

268
20



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESTADO DE
ACATLAN
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ACATLAN**

'97 MAY 23 PM 12 05

TESIS DE LICENCIATURA
PROFESIONALES
Y POSTGRADO
**ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 225
DEL CODIGO PENAL VIGENTE
EN EL ESTADO DE MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JESUS ANGEL OSORIO CASTELAN

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

MARÍA ELENA CASTELAN AVALOS.

Por haber sido una persona maravillosa y la mujer que ha sacrificado todo en la vida, con el fin de hacerme agradable la mía y hacerme un hombre de bien, sin importarte desvelos, y problemas, y que me ha enseñado lo que realmente vale en la vida, por esto y por mucho mas, ya que te debo la vida misma, recibe el presente como un humilde obsequio a tu tenacidad y esfuerzo.

GRACIAS MADRE

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

RANULFO OSORIO VELEZ (+)

**A ti que en mis primeros años me encaminaste por la vida, olvidándote después de tus deberes de padre, gracias por hacerme conocer la grandeza, bondad y el significado que siempre ha tenido para mi madre la palabra:
hijo.**

A MIS HIJOS:

JESÚS ÁNGEL Y MIGUEL ÁNGEL.

**Por que gracias a ustedes he tenido el impulso que me faltaba para realizar el presente trabajo, esperando que en base a mi ejemplo logren convertirse también en profesionistas.
los QUIERO.**

A MIS HERMANAS:

ROSA Y MA. ELENA

Por apoyarme durante toda la vida, e impulsarme a terminar este trabajo y por la confianza que me han demostrado siempre. GRACIAS.

A MI COMPAÑERA

ROSY.

Por compartir su vida con la mía, y haberme hecho conocer lo mas grande que una persona pueda sentir y que es la de darme un hijo, así mismo por su confianza y su apoyo para lograr el presente trabajo.

GRACIAS.

A MI ASESOR DE TESIS

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

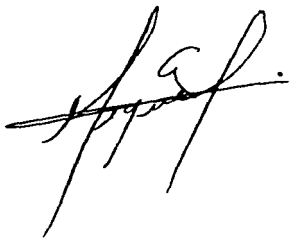
Por demostrarme que siempre se puede contar con el como amigo, como profesionalista y como profesor, y que siempre a confiado en mi , y me a impulsado a realizar el presente trabajo, le digo GRACIAS.



INDICE.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO
"LA SOCIEDAD"



A) Antecedentes Históricos	2.
B) Núcleos Sociales.....	17.
C) Estudio Sociológico de la Integración Familiar.....	28.
D) Integración del Grupo Familiar.....	32.
E) Comentarios al Respecto.....	45.

CAPITULO SEGUNDO
"ANTECEDENTES HISTÓRICOS"

A) Breve Reseña.....	49.
B) Concepto del delito en Estudio.....	63.
C) Elementos del Delito de Abandono de familiares.....	68.
D) Presupuesto Jurídico del delito de Abandono de Familiares	78.
E) Legislación Mexicana con Respecto al delito en Estudio.....	83.

CAPITULO TERCERO
"EL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A ESTE DELITO"

A) Antecedentes Históricos del Ministerio Público como Representante Social.....	97.
B) Forma de Iniciación de la Averiguación Previa.....	102.
C) Diligencias del Ministerio Público en Relación con el Delito en Estudio.....	116.
D) El Perdón del Ofendido en el Delito de Abandono de Familiares.....	121.
E) Determinaciones del Ministerio Público.....	123.

CAPITULO CUARTO
"SEMEJANZA JURÍDICA ENTRE LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PENAL EN
NUESTRO DELITO DE ESTUDIO"

A) Pensión Alimenticia	127.
B) Pensión Alimenticia como Causal de Divorcio	142.
C) Abandono de Familiares como Causal de Divorcio	147.
D) Abandono de Familiares considerado como Delito	150.
E) Consecuencias Jurídicas del Abandono de Familiares	155.

CAPITULO QUINTO

" CONCLUSIONES"	159.
------------------------------	-------------

INTRODUCCIÓN

El delito de abandono de Familiares, siempre me ha interesado, toda vez que es un delito que afecta en gran medida a la sociedad y no únicamente en el seno de la familia en la cual se da este ilícito, ya que la familia es la célula principal de la sociedad, es decir, al afectarse la familia se afecta necesariamente a la sociedad, por lo cual creo que es necesario que este delito debe legislarse de una manera más estricta.

En un estado de derecho como el que existe en este país, las relaciones en la sociedad y por lo tanto la familia se van transformando cada vez más, volviéndose más complejas, por lo cual surgen situaciones contrarias a la ley, haciendo necesaria la actualización del marco jurídico que tipifica en especial los delitos que atente en contra de la familia como es el delito en estudio.

La familia es un grupo de personas unidas por un binóculo de sangre, que les otorga el parentesco, y que viven bajo un mismo techo, las cuales dependen de una

persona, que es la cabeza de la familia. Siendo éste un grupo de personas la base de la sociedad con un gran equilibrio en todos los sentidos, logrando con esto, un bienestar común dentro de un sistema político y social como el nuestro.

De tal manera, que cualquier situación que altere el orden familiar, necesariamente repercutirá en la sociedad por lo que es necesario mantener una integridad familiar total, y así lograr una armonía social.

La finalidad de este trabajo es establecer puntos específicos que tipifiquen éste delito, dentro de la Ley en la materia civil o penal, para tratar de lograr con esto la integridad y el sano desarrollo familiar, así como tratar de lograr mediante este trabajo, si bien no una solución completa respecto de éste problema, si un campo que sirva de reformas sociales, educativas, administrativas, morales y políticas con preceptos legales más justos y acordes a la realidad actual, y que puedan aportar algunas soluciones a el grave problema de la disolución familiar.

Lo anterior en la inteligencia de que actualmente la penalidad a que se hace acreedor el sujeto activo en este delito es sumamente baja, ya que el proceso se instruye en el Estado de México en los Juzgados de Menor Cuantía, y en el Distrito Federal en los Juzgados análogos a los ya citados lo que trae como consecuencia que el inculpado no tenga el castigo que merece, ya que si bien legalmente se cumple con lo establecido en el código respectivo. también es cierto que no se protege debidamente a él. o los sujetos pasivos del mismo.

Por lo ya mencionado es la razón que siento que es necesario actualizar la legislación que rige este tipo de conducta antijurídica ya que no se toma en cuenta el mal que causa este delito en el sujeto o sujetos pasivos, pues los puede tramar y dañar de por vida, toda vez que este tipo de delito casi por regla general trae aparejada la disolución de la familia afectando directamente a la sociedad.

CAPITULO PRIMERO

"LA SOCIEDAD"

CAPÍTULO 1

A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La palabra "sociedad", proviene del latín "Societas", que a su vez se derivaría del Sánscrito "Sacitas" que significa "unido". (1)

Así mismo encontramos como sinónimo de sociedad a las siguientes palabras:

- corporación
- compañía
- empresa
- unión
- circulo
- consorcio
- asociación
- reunión (2)

=====

(1) Diccionario General Etimológico de la lengua Castellana. de Barcia. Madrid, 1951. Pag. 834

(2) Sinónimos Españoles. Editores Mexicanos Unidos. Mexico DF. 1989. Pag 236

Por lo que podemos ver, todos los sinónimos antes mencionados tienen que ver con la unión de una o más personas, ya que no se puede imaginar al hombre solo en el universo.

El pensar en el ser humano es pensar en una sociedad, pues en obvió de repeticiones, el individuo no puede imaginarse aislado, no puede vivir independientemente de los demás hombres porque perecería; desde sus orígenes el hombre buscó el apoyo de sus semejantes para hacer frente a los animales salvajes, para buscar alimento, para construir sus refugios, para descubrir en fin, los misterios de la naturaleza y de esta forma aprender a dominarlos y hacer que sirvieran para sus diferentes fines como son la sobrevivencia, la alimentación, su predominio, ante los demás animales y en general el logro de su supremacía en la tierra.

El hombre es él, y sus circunstancias y este tipo de circunstancias son su origen, su medio, los fenómenos sociales que de toda clase de maneras repercuten en él y lo hacen actuar de determinada manera, a él y a sus congéneres, ya sea actuando solo en sociedad.

El ser humano es sociable por naturaleza, porque desde sus orígenes buscó unir sus fuerzas con las fuerzas de la naturaleza y con las fuerzas de sus semejantes en la persecución de fines comunes como la supremacía ante los demás animales.

A medida que la sociedad se desarrolla, se vuelve más compleja, y el hombre necesita más de la interdependencia humana. Decir hombre como ente social, es decir; individuo perteneciente a un grupo humano organizado, y todo tipo de organización presupone la existencia de un orden de tipo normativo, así mismo el hombre es un ente social aún antes de nacer, porque desde el momento de ser concebido, la sociedad tiene interés en protegerlo, sancionando a quién atente en contra de su vida o desarrollo normal, tipificándose diferentes delitos como el aborto y aun antes de 72 horas de nacido el producto.

De lo anteriormente escrito, concluimos que el hombre es una parte inseparable de la sociedad, y esta a su vez es inseparable del orden normativo, pues sin un orden normativo acorde a las necesidades de la

sociedad, esta se desquicia y trae como consecuencia la desintegración de la familia.

Así mismo el cimiento de la sociedad es la familia, y como veremos mas adelante, a partir del Clan, van surgiendo las relaciones del parentesco entre los miembros que la componen, dando lugar al concepto de familia más o menos como la conocemos en la actualidad.

Dentro de los antecedentes históricos de la familia encontramos diferentes tipos de agrupamientos humanos, en los por lo menos en las primeras etapas que los manejaremos no se pueden considerar como una "familia" propiamente dicha, por las razones que a continuación explicamos:

1) La Horda.- Una definición del grupo social que nos ocupa es la siguiente: Reunión de salvajes que forman una hipotética comunidad y que no cuentan con domicilio fijo (3).

=====

(3).- Diccionario Enciclopédico Bruguera. México Edit. Bruguera Mexicana S.A. de C.V. México Distrito Federal. 1976. Vol 9 Pág. 1161.

Tradicionalmente se ha considerado a este grupo humano, como el primer grupo social que ha existido dentro de la humanidad, y se ha definido como la reunión de salvajes que forman una comunidad y no tenían un domicilio fijo, ya que se quedaban a dormir en cualquier lugar, toda vez que no había en la naturaleza del hombre algún tipo de respeto hacia si mismo o hacia sus semejantes, es decir el cerebro del hombre no había evolucionado lo suficiente como para comprender preceptos morales como los que ahora tenemos, por lo que no había malicia ni sancionamiento moral hacia casi ninguna conducta.

La Horda cobra existencia en la historia, como un grupo étnico, porque se unen los hombres para la defensa, para la recolección, para la caza, la pesca, u otras acciones análogas.

Desde ese momento se puede considerar que ya existe un orden de tipo normativo; ya que empiezan a aparecer una serie de reglas que imponen deberes, naturalmente los jefes no eran vitalicios es decir no eran elegidos democráticamente ni duraban como tales toda la vida, ni siquiera algún largo lapso de tiempo predeterminado por su propia organización política,

sino que eran ocasionales, la forma de convivencia resulta muy simple pues no había grandes problemas, y la vida de los individuos depende más de los instintos de la propia naturaleza humana, que de entre las relaciones sociales, ya que únicamente les interesaba a los hombres el hecho de tener algo que comer sin importar su apariencia ni el lugar donde vivieran.

Debido a lo relatado anteriormente es la razón por la que en este tipo de grupo humano encontramos una gran promiscuidad, toda vez que no interesa el tipo de relación que lleva un miembro del grupo con otro, es decir, no existe aun un elemento ni lejanamente parecido a la moral.

11) El clan.- Una definición del grupo humano que nos ocupa es la siguiente; "Grupo de seres humanos que creen proceder de un mismo antecesor, aunque lleven una vida independiente.(4).

=====

(4)Diccionario Enciclopédico Bruguera. México edit. Bruguera Mexicana S.A. de C.V. México Distrito Federal. 1976. Vol. 4 Pag. 471.

A medida que pasa el tiempo se van desarrollando los núcleos sociales y se van haciendo más complejas las relaciones, surgen conflictos cada vez mas serios, y aparece la necesidad de estatuir un orden normativo y por ende una autoridad.

Es el momento en que surge el Clan que significa, "Grupo de parientes mas o menos lejanos que creen proceder de un mismo antecesor masculino o femenino, este tipo de grupo lleva una vida más independiente y casi siempre es soberano, ejerce la venganza, con los integrantes de otros Clanes, tratando a la vez de resolver amistosamente las peleas o disputas que se suscitan entre sus mismos miembros, ya que la naturaleza de aquellos hombres y mujeres han evolucionado cada vez más exigiéndose un respeto para si mismos y para sus semejantes.

Un rasgo característico del Clan, es la exogamia que significa prohibición de contraer matrimonio con un pariente consanguíneo, de modo que los miembros femeninos de un Clan, deben de casarse siempre con los miembros de otro Clan, a diferencia de la Horda, en la cual no había ninguna prohibición de este tipo, ya que se les toma sin ningún respeto a las relaciones de

parentesco entre los miembros de este tipo de organización.

En este tipo de núcleo social, ya encontramos más definida la concepción normativa: exogamia, venganza, autoridad de un jefe o en su caso de una jefa en el caso del patriarcado o del matriarcado en su caso, así como el

En este tipo de núcleo social encontramos dos primeras formas de gobierno interno como son el Patriarcado y el Matriarcado.

A) MATRIARCADO.- Una definición del Matriarcado es la siguiente; Forma de organización Social que otorga el lugar preponderante a la mujer, tanto en el aspecto político como en lo jurídico. (5).

=====

(5) Diccionario Enciclopédico Bruguera. Ed. Bruguera Mexicana S.A. de C.V. México Distrito Federal, 1976. Vol. 11. Pág. 1349

Este tipo de organización se da dentro de la historia, debido a que toda vez que primeramente se practicó la unión libre del hombre y la mujer de modo natural, no existía conciencia del papel que el hombre desempeñaba en la procreación de la especie, y por instinto natural de protección al débil, la mujer cuidaba de los hijos, entonces era la mujer la que tenía mayor autoridad sobre los miembros del Clan que ella misma había procreando, por lo que su poder pasaba de generación en generación siendo la mujer la que gobernaba situación esta que cambia con el tiempo trayendo como figura de gobierno al hombre lo que da por resultado el Patriarcado, Así mismo en el matriarcado encontramos lo que se ha dado por denominar HETEOIRISMO, o sea promiscuidad sexual absoluta pues no existía una ética sexual, ni mucho menos instituciones sociales que determinaran de algún modo las relaciones sexuales, desconocían por completo los vínculos de sangre y desde luego se ignoraban también las relación existente entre la sexualidad y la reproducción, y la génesis del ser humano.

Las relaciones sexuales se daban por lo tanto en forma promiscua y carente de valores éticos e inclusive; de acuerdo con el estudio realizado por el

Doctor HAVELOCK ELLIS en su obra(6); condicionado a ciclos de periodicidad análogos a los periodos de celo de otros mamíferos, es decir se realizaba la relación sexual de en la misma forma que los animales; por lo que no es de extrañarse que no hubiesen valores sexuales. En esta época se creía que la mujer recibía a los hijos por medio de factores exteriores, pero nunca se suponía que el hombre tuviera algo que ver con la reproducción, así mismo en esta época la mujer inicia la agricultura dando inicio con esto a la época sedentaria del ser humano.

Debido a lo relatado anteriormente es la razón por la cual en este periodo se toma la reproducción sexual y la menstruación como una especie de superioridad divina que concedía el reverencial temor supersticioso a lo que no se entiende, pero con el paso del tiempo se empieza a entender la función del hombre en la reproducción, con lo cual la mujer empieza a perder su la superioridad de la cual gozaba quedando poco a poco únicamente como algo divino el acto de lamenstruación.

=====

(5) Havelock Ellis: Estudio de la Psicología Sexual. El Pudor. La periodicidad Cultural del Hombre. Nueva Enciclopedia Británica. Edit. Cosme; México 1960, Pág. 82.

perdiendo este carácter por las diversas molestias y limitaciones a quienes la sufren, dando con esto pasó a la siguiente etapa que es el Patriarcado.

B) PATRIARCADO.- Una definición del Patriarcado es la siguiente: Denominación que recibe aquella forma de organización primitiva en la que predomina la autoridad paterna, este tipo de autoridad solía incluir la propiedad absoluta de los bienes, hijos y de la familia en general, y así mismo el derecho a la vida y la muerte de los mismos miembros de la familia. (7).

Por todo lo anterior la periodicidad sexual a la que antes hicimos referencia, desapareció, dejando en su lugar a la libido, lo cual hace que el ser humano ya no efectúe sus relaciones genéticas de una manera determinada por la naturaleza y libre de la voluntad de los agentes, las relaciones sexuales se realizan ahora como una manifestación de libre voluntad, así mismo empieza a aparecer la figura del matrimonio ya

=====

(7).- Diccionario Enciclopédico Bruquera, Edit. Bruquera S.A. DE C.V. México Distrito Federal. 1976. Vol. 13 Pág. 1562.

que, si las relaciones sexuales son resultado de un acto volitivo, tiende a desaparecer, pues la nueva idea de las relaciones sexuales implica un acto de voluntad, una acción intelectual para elegir pareja, lo que trae como resultado un cambio en el seno de la familia ya que la madre y los hijos que dependían de ella constituían una célula primitiva de familia dentro de su núcleo social, pero ahora con el matrimonio. el hombre pasa a ser parte de ella, lo anterior lo trae aparejado los siguientes elementos que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa.

Cuando el hombre se da cuenta de que sólo mediante su unión con la mujer podía procrearse los hijos, cobra poder pues entiende que es imposible que la mujer por si sola logre la eterminación de la especie y nace la autoridad Patriarcal, de este punto en adelante es cuando quienes dirigen al Clan son los varones, dando lugar al patriarcado, con lo cual vamos encontrando aún más evolución en las relaciones humanas, toda vez que ya hay cambios en la forma de gobierno, en relación a la familia, bienes y todas las circunstancias análogas que rodean a un gobierno,

empezando estas reformas como es lógico desde el seno mismo de la familia.

111) La tribu.- Encontramos una definición de Tribu en los siguientes términos: "Conjunto de familias que están bajo la autoridad de un mismo jefe" (8).

Surge como un grupo étnico natural, de constitución u organización muy sencilla, cuyos miembros hablan el mismo dialecto y tienen una personalidad muy definida, más acusada en los pueblos nómadas en razón de las necesidades de sus emigraciones o éxodos.

Este tipo de estructura de unión de seres humanos, además tienen un gran retraso como organización de tipo social, toda vez que no hay una cultura de sedentarismo lo que trae como consecuencia una gran desintegración pues no hay un domicilio fijo.

=====

(8) Ramón García Felayo. Diccionario Larousse Básico Escolar. Edit. Ediciones Larousse, México 1969, Pág. 315.

Posteriormente la confederación de tribus forma los pueblos, a medida que dichas tribus se asientan en un territorio. Su ocupación principal es la agricultura,

sus relaciones sociales y económicas, están mejor definidas y el orden normativo más y más concreto, en virtud del sedentarismo pues ya hay un poco más de cultura social al estar concentrados en una zona fija.

Dentro de esta organización familiar encontramos una gran promiscuidad, toda vez que no hay una buena reglamentación al respecto, y los hombres se guían más por el aspecto sexual que por el sentido común, los hijos son considerados, como hijos de la tribu, ya que no se sabe con exactitud, quien es el padre, por lo que no había perjuicios de carácter sexual, y así mismo los integrantes de este tipo de sociedad, tenían relaciones sexuales desde una edad muy temprana, y con diferentes parejas, en virtud de la promiscuidad que fue quedando como herencia de generación en generación, por lo que en este tipo de organización encontramos cierto retraso en relación con el Clan, pues como ya mencionamos en ese tipo de organización la concepción y relación sexual tenía que llevarse a

cabo con personas de otro Clan, sin embargo en este régimen social y cultural toda vez que no se encuentra normado legalmente el actuar en sociedad, lo que trae por resultado un verdadero caos social, ya que lo que para un clan era una conducta reprobable, para otro era algo totalmente normal, lo que daba por resultado muchos problemas entre los diversos clanes, ya que al vivir en sociedad tenían que tener necesariamente un roce con el clan vecino, surgiendo los problemas espontáneamente y sin que hubiera una culpa real de alguna de las partes en conflicto.

B) NÚCLEOS SOCIALES

El desarrollo histórico, social y cultural de los núcleos sociales se puede dividir en cuatro grandes etapas, a saber:

PRIMERA ETAPA

. SOCIEDAD PRIMITIVA.- Para entender lo que se manifiesta con esta idea o sea; una sociedad primitiva, primeramente es necesario que estudiemos lo que quiere indicarnos la segunda palabra en virtud de que existen varias definiciones veamos una definición de la palabra "Primitivo": "Dicese del hombre o de las Sociedades Humanas que no siguen la pauta trazada por los países desarrollados y que han conservado sus características propias" (9).

=====

(9) RAMÓN GARCÍA FELAYO Y GROSE, Larousse Diccionario Básico Escolar. Edit. Larousse México Distrito Federal, 1989. Pág. 245.

Esta etapa que comienza con la aparición del hombre, diferenciándose de los animales por su capacidad para fabricar y emplear instrumentos de trabajo, es decir herramientas que usaba para facilitarse las labores, en base a diversos materiales como son primeramente la piedra, la madera y otros análogos y luego el fuego, el hombre moldea de manera primitiva sus primeros instrumentos de trabajo como son cuchillos, mazos, hachas etcétera, así mismo las herramientas de trabajo se convirtieron en armas con el fin de defenderse de sus enemigos y para cazar animales de la época, pudiendo de esta forma lograr la supervivencia de la raza humana.

En el proceso de trabajo se conforma el hombre y aparece la comunidad primitiva como primera organización del hombre en sociedad, en este periodo el hombre, pasa del uso de objetos naturales (piedras, palos), a la creación de los rudimentarios instrumentos de producción (hachas, cuchillos), así mismo pasa de la etapa de la recolección de frutos y la caza, al agricultura y a la ganadería, esto es, a la siembra de semillas y al domesticación de animales, apareciendo las primeras relaciones de producción y con ellas las primeras normas Jurídicas, es decir en

sus inicios el hombre no sabia sembrar para tener sus alimentos, por lo que emigraba de un lugar a otro buscando animales con los cuales alimentarse, encontrándose en esta época que el ser humano era "nómada" ya que el lugar de encuentro después de salir a cazar era totalmente temporal, es decir cambiaban constantemente de domicilio si así se le podía llamar al lugar en el cual habitaban, pues seguían a los animales al lugar a donde fueran para de esta forma tener que comer y poder sobrevivir, ya que en esta época no entendían que cazando los animales podían tener alimento sin necesidad de esperar la emigración de los mismos, cosa que ocurría y ocurre debido a los cambios de clima de las diversas zonas donde tienen su hábitat los animales en cuestión, por lo que posteriormente encontramos que el hombre aprende a cultivar sus alimentos, por lo que ya no tenía que ser nómada y andar de un lugar a otro, y así mismo en esta etapa aprenden a cazar y domesticar a los animales que podían cazar, trayendo con lo anterior que el hombre se convirtiera en "sedentario", lo que trajo como consecuencia lógica que se tuvieran que dar las primeras normas jurídicas, pues había que respetar el territorio, armas y herramientas de cada individuo. Entendamos mejor los significados de las palabras

"nómada" y "sedentario" según una definición de un diccionario:

nómada.- Que vive errante sin domicilio (10).

sedentario.- Que tiene domicilio o poco movimiento en un mismo lugar(11)

Las principales características de esta etapa son: La propiedad comunal de los medios de producción es decir las herramientas de trabajo y de guerra mismas que con el tiempo evolucionan y las relaciones de colaboración amistosa entre los hombres, apoyada en un rústico orden normativo, ya que únicamente viviendo en sociedad amistosamente el hombre podría ser capaz de sobrevivir a sus diferentes enemigos tanto naturales como físicos, tal y como son los animales salvajes y el ataque de otros grupos de individuos, así como el clima.

=====

(10) RAMÓN GARCÍA PELAYO Y GROSS, Larousse Diccionario Básico escolar. Ed. Larousse, Mexico Distrito Federal 1969. Pág. 207.

(11) RAMÓN GARCÍA PELAYO Y GROSS, Larousse Diccionario Básico escolar. Ed. Larousse, México Distrito Federal 1969. Pág. 261

SEGUNDA ETAPA

SOCIEDAD ESCLAVISTA.- Encontramos como partes de este tipo de sociedad a el Esclavista y al esclavo, encontrándonos como definición de esclavitud la siguiente: " Institución en virtud de la cual cualquier persona puede quedar sometida al dominio de otra de tal manera que se convierta, para los efectos jurídicos de persona a cosa, y ser privada por lo tanto de su libertad de manera absoluta y total" (12).

En esta etapa las fuerzas productivas y los utensilios de trabajo, permiten elevar el rendimiento del trabajo, en la agricultura se construyen canales, presas y molinos para granos así como también se desarrolla la minería empleando el trabajo manual y sencillas herramientas.

La base de las relaciones de producción en las sociedades esclavistas, es la propiedad sobre los medios de producción, y sobre todo lo que este produzca, es decir el patrón es dueño,

=====

(12) RAFAEL DE PINA. Diccionario de Derecho. edit. FORJES S.A. México 1983, Pág. 257.

amo y señor de todo lo habido y por haber pues incluso pueden decidir sobre la vida de sus esclavos, los pueden golpear, lastimar, torturar y mutilar, ya que el esclavista es dueño de la vida de sus esclavos; estos son comprados y vendidos como si fueran animales, pues no tienen ningún tipo de derecho y los esclavistas puede hacer con ellos lo que se les antoje, así mismo los esclavos son motivo de compra venta como si fueran animales; por lo que el esclavo que es más fuerte vale más pues puede trabajar y producir más, mientras los esclavos viejos que enferman son sacrificados, pues únicamente los esclavistas los necesitan para trabajar y estos esclavos viejos o enfermos no producen nada y únicamente gastos pues hay que darles de comer. y en su caso algun rustico cuidado medico.

Así mismo las mujeres son simplemente usadas sexualmente sin ningún derecho a protestar pues no lo tienen y no hay un órgano jurídico al cual acudir, y las familias son separadas pues se vendían los esclavos a diferentes esclavistas dando como resultado que una parte de la familia se fuese con un esclavista y la otra parte con otro.

En esta etapa el orden normativo presenta variantes con respecto a la sociedad primitiva, toda vez que se marca ya una diferenciación entre esclavos y esclavistas, creándose un derecho distinto para cada uno de estos dos grupos; los esclavistas, establecen normas respecto a sus esclavos casi como las que se establecen en la actualidad para las asociaciones protectoras de animales, y a los esclavos lo único que les queda por hacer es obedecer a es esclavista en todo lo que éste le ordene debido a toda una herencia de tipo sumisa y de apocamiento, amén de las amenazas y torturas que eran objeto en caso de desobedecer a los esclavistas.

TERCERA ETAPA

SOCIEDAD FEUDAL.- En el siglo IX inicia el sistema feudal en virtud del cual la población limitaba su libertad en función de que los señores feudales los protegieran de los peligros mas frecuentes, como eran las guerras y los asaltos, los señores feudales lograron por crear enormes latifundios a consecuencia de las dádivas reales y de despojar a los débiles, lo anterior llevo a ser tan grave que frecuentemente los monarcas eran incapaces de controlar a los señores feudales, quienes se

convertían en los únicos gobernantes de las unidades feudales (13).

En esta época el hombre empieza a usar la energía hidráulica y la energía eólica es decir la energía del aire, utilizando molinos de agua y de aire, en ayuda de su fuerza muscular, utilizando molinos de agua y de aire así como barcos de vela y otros instrumentos análogos, la artesanía sigue desarroyandose así mismo se crean nuevos instrumentos y mecanismos y se perfeccionan de manera paulatina los ya existentes.

Es notable el hecho de que la industria textil progresa rápidamente, apareciendo el torno de hilar, el telar de cintas, la máquina tejedora y otras innovaciones de carácter técnico.

La base de las relaciones económicas, es la propiedad Feudal, sobre los medios de producción y la casi propiedad sobre el trabajador.

=====

(13) Armando Herreñas, Fundamentos de la Historia del Pensamiento Económico. Edit. Limusa. Mexico 1962. Pág. 40

El señor feudal exigía trabajo intenso a los siervos, utilizando en muchas ocasiones la fuerza, para obligar a los siervos a cumplir con sus ordenes,

podía incluso comprarlos y venderlos, más ya no le pertenecían sus vidas, en el feudalismo el señor Feudal establece las reglas o normas para los que habitan sus feudos, y es de pleno derecho que el señor feudal disponga a su gusto de los siervos que viven en su Feudo, pero con diferentes limitantes respecto de la sociedad esclavista, ya que en la época feudal ya no son dueños de la vida de sus siervos y únicamente les cobran por vivir en el feudo y así mismo les imponen una serie absurda de impuestos y otras situaciones análogas, sin embargo se puede decir que los siervos ya no son propiedad de los Señores feudales, toda vez que son casi dueños de sus propios destinos.

CUARTA ETAPA

SOCIEDAD CAPITALISTA.- Este tipo de sociedad viene a remplazar los viejos moldes de la sociedad feudal, y se caracteriza esencialmente por la gran industria de tipo mecánico, el taller del artesano, las grandes

fabricas la explotación de las minas se realiza a gran escala y nace el comercio intercontinental en diversos términos como son "democracia", "liberalismo" y otros análogos.

Las fuerzas productivas del capitalismo se caracterizan por el sometimiento de las fuerzas de la naturaleza el empleo de las maquinas, a la aplicación de la química a la industria y a la agricultura, la navegación de vapor, por el ferrocarril, el telégrafo eléctrico, la adaptación para el cultivo de continentes enteros, la apertura de ríos a la navegación, y otros conceptos análogos.

El capitalismo en los albores de su existencia, hizo en solo dos siglos, mucho mas que las épocas precedentes de la humanidad, su base es la propiedad privada, que desplazo gradualmente, pero de modo indeclinable a la propiedad esclavista y en su caso a la propiedad feudal.

En la sociedad capitalista, régimen en el que vivimos, todo se basa en la circulación de los bienes de ahí que el derecho tenga un carácter meramente patrimonial en tanto no tuviera ese objeto, el

derecho no tendría validez solo que ahora, gracias a la participación directa de toda la ciudadanía, las normas son impuestas por mandatarios o representantes comunes de la población, como son los presidentes municipales, diputados, senadores, presidentes de la república, mismos que conjuntamente forman al poder Ejecutivo Legislativo y Judicial, poderes estos que son los que hasta la fecha nos gobiernan y rigen dentro de la sociedad conjuntamente.

C) ESTUDIO SOCIOLÓGICO DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.

El referirse a la familia, es referirse al elemento básico y esencial que ha dado origen a la sociedad, es decir a la célula primaria de la sociedad, y a todo tipo de relaciones humanas que puedan existir dentro del conglomerado humano que habita este planeta, por lo que al decir familia implícitamente nos estamos refiriendo a la sociedad, ya que sin la familia no podría existir la sociedad, por lo que sociológicamente es el punto de partida para poder estudiar a la sociedad.

Para los sociólogos, la familia tiene sus orígenes en la naturaleza y que se deriva básicamente de un hecho biológico para promover la procreación, eternización y educación de los integrantes que conforman la misma.

Repetidamente se afirma, que la familia es la unidad en la vida familiar, la intensidad de las emociones que esta genera la satisfacción que ella proporciona, así como las alegrías, de cualquier índole, las exigencias que supone con respecto a nuestros esfuerzos y a nuestra lealtad, y las

funciones que ello implica, en lo que toca al cuidado y a la educación de nuestros hijos, parecen ofrecer cierta evidencia de la prioridad como grupo social fundamental. (14)

La familia es un estado social y familiar, en la cual se desarrollan las relaciones que la integran, relaciones que se dan dentro del origen familiar, en la sociedad conyugal, paternal y filial.

Es entonces como podemos observar, que la institución familiar, es la conformidad básica y fundamental de la sociedad, ya que de sus cambios se ha creado los demás grupos sociales, los Estados y la Naciones, encontrando en la familia la institución jurídica de cada diferente País.

La organización de la familia en nuestra cultura, está sujeta a una pauta patriarcal de monogamia legal, el padre, la madre y los hijos constituyen la unidad básica el divorcio es jurídicamente posible, pero no se

=====

(14) CHINCY ELY. "La sociedad. una introducción a la Sociología"
Ed. Fondo de Cultura Económica. Mex. 1975. pag. 110.

le fomenta y se trata de evitar en la medida de lo posible.

Las ramas colaterales se mantienen unidas por lazos de sentimiento que no llevan una aparejada significación de tipo política o económica, las unidades mas amplias como los pueblos, las ciudades y los Estados son extremadamente móviles, basándose los intereses comunes de los mismos en motivos utilitarios y no en lealtades de sangre o de familia, por ejemplo, la Aldea no reviste al carácter de un Clan o de una Tribu, aunque muchos de los intereses comunes de sus elementos se basen en la "Localidad", y los lazos de sangre o del mismo parentesco.

Los límites del grupo propio son difíciles de trazar porque la familia tradicional es una unidad económica y las relaciones no están fijadas por ninguna convención.

Para la mayor parte de los propósitos prácticos, el grupo propio y la familia constituyen una sola cosa, aunque se establecen formaciones transitorias de

grupos propios sobre una gran variedad de bases de carácter limitado.

El estatus de los miembros de las familia está bastante convencionalizado; el padre es la cabeza legal de la comunidad familiar, el que gana el pan, y la autoridad más alta dentro de la misma comunidad, así mismo goza de el poder dentro de ciertos límites y de prestigio, aunque debido a la gran crisis económica que vive el país, la mujer dentro del matrimonio esta tomando un papel cada vez mas importante, ya que es común actualmente que la mujer contribuya con el gasto familiar y que el hombre ayude en las labores domesticas.

Por lo regular cada familia vive en una vivienda separada, por lo cual casi siempre se encuentra rodeada de extraños, sobre los que no puede tener ninguna pretensión económica o emotiva.

Así mismo, la posición de la mujer dentro de la familia, siempre estuvo subordinada a la posición del hombre, pero como ya mencione con anterioridad, debido a la situación económica, social y política, del país, la relación entre los cónyuges, tiende a la igualdad,

ya que si bien antes, el hombre era el encargado de suministrar los alimentos en el sentido amplio de la palabra, ya que no únicamente proporcionaba comida sino también vestido, educación y otras prestaciones análogas, ahora la mujer ayuda con esos gastos, toda vez que actualmente un solo sueldo no alcanza para sufragar tales desembolsos ya que únicamente en las altas esferas, la mujer puede darse el lujo de no trabajar, razón por la que la situación del hombre y la mujer tiende a igualarse en la sociedad.

INTEGRACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

El origen de la familia se encuentra ubicado en situaciones y tiempos anteriores al derecho, e incluso al hombre, toda vez que en sus inicios se le considera al hombre entre los antropoides, pero las relaciones ente macho y hembra existieron en forma mas o menos duradera, lo que pone de manifiesto la ayuda y comprensión que se comparten entre si este tipo de criaturas para protegerse de sus enemigos y para cuidar su especie.

Este tipo de relación es únicamente por un lapso de tiempo, a pesar de lo cual ya se puede ver una relación de tipo familiar, lo que indica el inicio de esta institución, toda vez que pone de manifiesto la necesidad del antropoide de tener una relación mas o menos duradera con un ser de su misma especie, pero de diferente sexo, con el cual convive por algún tiempo y comparten diferentes tipos de intereses, como el hecho de buscar alimentos y protegerse, de los animales salvajes así como de su rivales en interrelacion de su convivencia.

El salvajismo esta considerado como la infancia del genero humano, durante esta época los hombres vivían parcialmente en los arboles, ya que de esta forma se defendían de los animales salvajes, siendo su alimentación de raíces y frutos, posteriormente el hombre salvaje, empieza a defenderse de sus enemigos con armas de piedra, tiempo después el hombre asimilo a su dieta a los peces, y posteriormente el hombre inventa las cuerdas, el arco y la flecha, éste es el momento cuando la caza adquiere fundamental importancia para la preservación del hombre y por lo tanto de la familia.

En la Barberie se empezó a ver ya una diferencia entre los continentes, por esta época aparece la alfarería, la cría y domesticación del ganado así como también el cultivo de las diferentes clase de plantas y el cultivo de algunas semillas.

Las Tribus o Clanes fueron los primeros pueblos primitivos en constituirse, siendo el Clan la forma mas primitiva de organización y unión familiar, que tenia como fin la supervivencia y cuidado de los integrantes del mismo, en ese medio natural en el cual vivían.

Este grupo de personas que tenían en común un lazo de consanguinidad, estaba constituido por un varón y una o más hembras, los hijos y demás familiares o parientes, los cuales se agregaban al Clan con el fin de obtener protección del jefe, colaborando con el clan en las labores de supervivencia como el pastoreo la caza y la pesca, y defensa de sus enemigos y de otros clanes vecinos, ya que entre los mismos clanes existían diferencias en cuanto a las costumbres de los

seres que los formaban, diferencias no muy grandes pero si de estilos de vida.

Entre todos los clanes uno era independiente y diferente de los demás, ocupándose de la agricultura, la caza, la pesca y otros fines análogos, además de que empieza a entrar la religión como un factor importante, pues se considera que sus antepasados pudieron ser animales o plantas, razón por la que se adoraban a los mismo y de esta forma respetaban a sus difuntos.

Entre este tipo de sociedad no era permitido el incesto, así mismo impedían el matrimonio entre los mismos miembros de un Clan, ya que todos se consideraban parientes entre sí, debido a que vivían en una relación muy estrecha debido al hábitat en que se desarrollaban, lo que dio como resultado que se pasara de la Endogamia -matrimonio entre individuos de una misma tribu, casta o grupo social-(15),

=====

(15) CARLOS GISPERT. Océano. Uno Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Edit. Océano. España 1971.

a celebrar únicamente matrimonios entre los miembros de un Clan con los miembros de un Clan distintos es decir vecinos de la misma zona, social, lo que da como resultado la Exogamia- Practica de contraer matrimonio con un cónyuge de distinta tribu o ascendencia.(16)

Además de las características ya mencionadas el tío materno se hacia cargo de la familia, ya que el Padre era considerado como un extraño en el grupo familiar y únicamente visitaba ala Madre en forma clandestina, dando esto como resultado que imperara el matriarcado, pues únicamente vivían en el seno familiar la madre, los hijos y el tío materno, que como ya se menciona cuidaba de la familia.

Tal y como se puede observar, los grupos antipoidinos se diferencian en mucho de los grupos

=====

(16) CARLOS GISFERT, Oceano Uno diccionario Enciclopédico Ilustrado, Edit. Océano; España 1991.

familiares primitivos, en virtud de que en los grupos antropoidinos no había una cabeza de familia mas o menos configurada con la familia actual, toda vez que la madre no sabia de quien era el o los hijos que tenia y al padre no le importaba.

La forma mas común entre los salvajes, es con mucho semejante a la nuestra, una organización constituida al rededor del grupo formado por la esposa, el esposo e hijos. (17).

En los primeros tiempos de la humanidad hubo muchos tipos y grupos familiares pero debido a lo anterior la mujer desempeñaba la función mas importante en el seno familiar, ya que el hombre se presentaba dentro de la familia de una manera transitoria, cosa que a la mujer poco le importaba, toda vez que no le interesaba quien era el Padre de sus hijos. Así mismo y como mencione con antelación en aquellos tiempos hubo muchos tipos de grupos familiares, los cuales eran sumamente inestables debido a lo poco que estaba evolucionado el sentido de

(17) OGBURN Y NISKNER "Sociología" Versión Castellana. Madrid 1955.

la familia, es decir aun no se encontraba la relación interna del padre la madre y los hijos, y lo que es mas no se reconocían a los demás descendientes y ascendentes de una misma familia, por lo que entre los tipos de familias que se daban tenemos a los siguientes:

FAMILIA CONSANGUÍNEA.- Ya se puede encontrar en este grupo familiar, a las generaciones, entre las que los abuelos paternos y maternos, forman la primera generación, los hijos de estos forman la segunda generación, y la tercera generación la forman los nietos de la primera generación y la cuarta la forman los bisnietos.

FAMILIA POLIANDRICA.- En este grupo familiar es característico el hecho de que una mujer viva con varios hombres, lo que originaba que el matriarcado siguiera en auge, toda vez que los hombres no tenían ningún deber con los hijos, y entendían que la Madre tenía un lazo de consanguinidad con los hijos, por lo cual la descendencia se regía por la Madre, tal y como ya ha quedado establecido con anterioridad.

FAMILIA POLIGAMICA.- Toda vez que mucho tiempo hubo exceso de mujeres en comparación con el numero de hombres esto dio origen a que un solo hombre tuviese a muchas mujeres como esposas, lo cual daba como resultado una gran promiscuidad y a la vez que no hubiera un buen arraigo familiar, ni tampoco una buena comunicación familiar.

FAMILIA MONOGAMICA PATRIARCAL.- Este tipo de organización se encuentra con rasgos muy característicos con la familia actual, toda vez que alcanza la plena manifestación del dominio del hombre sobre la mujer, así como también sobre los hijos ya que le toca la hombre mandar sobre todos y cada uno de los miembros de la familia, y el padre vive junto a sus familias largas temporadas de tiempo, por no decir que vive toda su vida con la familia, existiendo algunas excepciones.

FAMILIA SINDIASMICA.- En este tipo de familia se encuentra que estaban formadas por parejas conyugales,

en la cual el hombre vivía un determinado tiempo con una mujer y así mismo el hombre tenía derecho a la poligamia, cosa que la mujer tenía totalmente prohibido, ya que le tenía que ser totalmente fiel al hombre mientras este viviera a su lado, ya que de lo contrario, era merecedora al castigo más fuerte como podría ser pasear a la mujer desnuda por todo el pueblo apedreándola o subajandola, la mutilación, los azotes e incluso en algunos casos la muerte, éste tipo de familia tenía muy poca fuerza, ya que el mismo vínculo familiar podía ser disuelto por la voluntad de cualquiera de las partes, es decir ya fuera por parte de la mujer o del hombre, no existiendo la figura jurídica del divorcio, bastando únicamente la voluntad de alguna de las partes.

Debido a los periodos de tiempo que el hombre vivía con la mujer, se empezó a vislumbrar la determinación de la paternidad, ya que como ha quedado escrito anteriormente el hombre podía ser poligamico, pero la mujer debía de ser totalmente fiel al hombre, sin perjuicio de que éste pudiese tener a las mujer que le deseara, lo que traía como consecuencia que hubiera, una gran desigualdad en derechos entre el hombre y la mujer.

Con la familia sindiasmica, ya se presupone la existencia, creación e integración del grupo familiar, toda vez que ya se da la unión de un hombre, una mujer y los hijos nacidos de esta unión, lo que da como resultado a una familia, palabra que representa lo que ha sido definido como el grupo humano primario natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer los cuales cumplen con los factores de carácter biológico que crean una descendencia, caracteres que son: La unión sexual y la Procreación, logrando con esto la perduración de la especie humana.

Para la buena integración familiar es necesario que exista una buena base moral, y que ésta sea obligatoria para ambos participantes de la unión hombre-mujer, toda vez que si no existe una reglamentación adecuada la familia en el momento social que se estaba viviendo, es muy factible que se rompa ésta relación, y con ello sobrevenga la desintegración familiar, motivo por el que nace la figura del matrimonio.

En Egipto, fue Menes el que instituyo, la figura del matrimonio dentro de su país, pero

desgraciadamente en sus inicios esta figura no fue bien regulada, toda vez que no se tenia exactamente idea de lo que era la relación conyugal, toda vez que el hombre únicamente usaba a la mujer para satisfacer su deseo de carácter sexual y no fue hasta mucho después cuando se comienzan a establecerse leyes para regular el matrimonio y la vida en común de los hijos, el hombre y la mujer gozan en esta época de los mismos derechos, e incluso la mujer gozan en esta época de los mismos derechos, e incluso la mujer podía otorgar testamentos y ser testigo entre otros derechos sin tener que ser asistida por su esposo.

En las inscripciones de Tebas, se establece que el esposo, debe mandar a la esposa y a sus hijos en su calidad de padre, los cuales deben obedecerlo indistintamente. Además el matrimonio era monogámico, excepto en la familia real, ya que los integrantes de esta tenían derecho a la poligamia y así mismo podían realizar sus fiestas de matrimonio con gran lujo y con las mujeres que ellos desearan aun cuando tuvieran ya esposa e hijos.

En Babilonia, existía una gran promiscuidad, ya que las mujeres no podían llegar vírgenes al

matrimonio, así mismo existía la unión libre, muchas veces los matrimonios se concertaban por medio de la compraventa, o de trueques entre los futuros suegros, tanto paternos como maternos.

En aquel tiempo los matrimonios eran monógamos, toda vez que se establecía incluso la pena de muerte al hombre que engañara a su mujer, y a la esposa adúltera también, a excepción de que su esposo le otorgara el perdón pero tenía el derecho de arrojarla totalmente desnuda a la calle junto con el adúltero, para que sufrieran la pena de que la gente del motivo por el cual eran denigrados de esa manera.

Este tipo de familia era muy inestable toda vez que un hijo tenía derecho a heredar, el padre podía renunciar a la familia y a su calidad de heredero, además este tipo de matrimonio podía ser disuelto por el acuerdo de los cónyuges.

En Israel, las relaciones tenían una tendencia al matriarcado, ya que la hombre al contraer matrimonio debía necesariamente dejar su grupo familiar e incorporarse al de su esposa, costumbre que decayó con la monarquía.

Un hecho curioso dentro de ésta sociedad, es el hecho de que cuando la mujer quedaba viuda y sin hijos, tenía el derecho de exigir al hermano del esposo difunto, que contrajera matrimonio con ella, y cuando el decujus no tenía hermanos, la viuda tenía todo el derecho de acercarse al pariente masculino mas cercano con el fin de solicitar lo anterior.

En Roma la figura de la familia era mas o menos bien llevada, toda vez que el mando absoluto y totalitario quedaba en manos del padre, ya que debían pedirle permiso los hijos cuando deseaban casarse, y si el padre se oponía no podían hacer nada en contra de esta orden, e incluso el esposo tenía el derecho de vender a su esposa así como a sus hijos para que fueran esclavos.

En la edad Media, la familia se constituyo fuertemente, ya que todos los miembros de la misma cooperaban para el mantenimiento del hogar, en diferentes labores como la del artesano o en la agricultura, así mismo los hijos continuaban con la profesión del padre, lo que daba como resultado que generaciones enteras se dedicaran a la misma labor que

sus ancestros, notándose fuertemente la supremacía del hombre dentro de la familia.

Otro aspecto que influyó en gran manera fue el hecho de la maternidad lo cual se introdujo fuertemente en el seno familiar, lo que trajo como resultado que la esposa fuera tratada como una verdadera señora, por lo que fue totalmente prohibida la disolución del vínculo familiar.

En la época moderna, por todo lo ya expuesto, y la evolución dentro de la sociedad ha convertido a la familia en la institución social por excelencia, la unidad básica de la sociedad y que se encuentra jurídicamente regulada por el matrimonio como figura de unión de la familia.

E) COMENTARIOS AL RESPECTO

No toda la relación sexual forma a la familia, únicamente la crea, de dicha relación se procrean hijos, lo que daría únicamente lazos familiares entre la madre y el hijo, toda vez en este tipo de relaciones, en el mayor número de casos el hombre no

se entera de que es padre; toda vez que como ya mencione antes es una relación sumamente esporádica, así mismo y aún cuando no haya procreación, siempre y cuando un hombre y una mujer cohabitan forma mas permanente o en forma perenne, configuran una familia, esto pues se da la figura del concubinato.

En los tiempos antiguos, de las Tribus y de los Clanes, existía un gran promiscuidad de tipo sexual. entre los integrantes de los mismos, lo cual se debía a que la condición humana anterior a toda civilización, era equiparable a la de un animal, toda vez se guiaban mas por sus instintos que por su raciocinio o por su ética, tal y como vemos hoy a los primates, los cuales se guían mas por sus instintos de conservación y de procreación en una total libertad y sin restricción de alguna clase.

Lo relatado anteriormente no es criticable, ya que en las comunidades antiguas no había reglas de urbanidad o de ética, y aun cuando las hubiera, el hombre de aquellas épocas no las hubiera entendido, ni las hubiese respetado.

Lo relatado anteriormente, fue con el fin de satisfacer sus necesidades sexuales, al paso del tiempo este tipo de conducta creo lo figura de lo que ahora conocemos como matrimonio, ya que por ejemplo en Egipto, Menes fue la persona que instituyo el matrimonio como tal, aunque no fue debidamente regulada esta institución, toda que no se entendía adecuadamente la relación conyugal, y los hombres únicamente utilizada a la mujer satisfacer su instinto sexual.

Y no fue sino hasta Cecrops, cuando se empezaron a establecer Leyes tendientes a regular esta institución mismas que de país en país van siendo modificadas, hasta llegar al matrimonio tal y como ahora lo entendemos y estudiamos.

Tal y como hemos visto en la realización de este trabajo, en sus inicios el hombre, no puede vivir apartado de sus congéneres pues necesita por naturaleza el relacionarse con los seres de su especie, para poder sobrevivir así como para reproducirse y de está manera garantizar la existencia del hombre sobre este planeta.

A medida que el hombre se va desarrollando, física, mental e históricamente, ha creado diversas formas de convivencia humana, así mismo ha logrado conceptuar la ideal del matrimonio, logrado con esto formar familias, ya que como hemos visto, la familia es la unidad básica de la sociedad, la institución básica por excelencia la cual se encuentra regulada jurídicamente por la institución denominada Matrimonio, trayendo como consecuencia que existan verdaderas estirpes de familias pues debido al matrimonio no se pierden los diferentes miembros que conforman a una familia, encontrándonos con esto una gran fuerza de los lazos de sangre entre los diferentes miembros de una familia.

CAPITULO SEGUNDO

"ANTECEDENTES HISTÓRICOS"

CAPITULO SEGUNDO

A) BREVE RESEÑA

ROMA.- En el derecho Romano, los alimentos tienen su fundamento en la familia y en el patronato, pero no se encuentra debidamente codificado, ya que la Ley de las XII tablas, la mas remota, carece de texto explícito sobre la materia, como tampoco se encuentra antecedente alguno en el *JUS QUIRITARIO*, puesto que el pater-familia tenia el derecho de disponer libremente de sus descendientes, y por lo que al hijo toca, se le veía como a una "res" (cosa), lo cual hacia que se le considerara al padre la facultad de abandonarlos, es decir el *JUS EXPONENDI*; así que los menores no tenían facultad de reclamar alimentos ya que ellos no eran dueños ni de su propia vida (18).

Es con la influencia del cristianismo en Roma

=====

(18) BUÑUELOS SÁNCHEZ FROYLAN, El derecho de Alimentos Edit. Sista S.A. de C.V. Mexico 1965. Pág. 13. 14

cuando se reconoce el derecho de alimentos a los cónyuges y a los hijos. Encontramos ya en la constitución de Antonio Pío y de Marco Aurelio reglamentado lo referente a los alimentos sobre ascendientes y descendientes, teniendo Así mismo cuenta con un principio, para los alimentos, es decir que estos se debían de otorgar en consideración a las posibilidades del que deba darlos, y a las necesidades del que deba recibirlos.

En sus inicios, el Derecho Romano no toda vez cuenta que si tomaron en cuenta al delito en estudio, es la razón por la que en la Ley Carolina, el Abandono de familiares es tipificado como un delito pero no era tomado en cuenta, pues la conducta por la que hoy se castiga este delito, no se pensaba que causara un mal a un tercero.

Ya en tiempos de Justiniano se ven mas claros los preceptos en relación a los alimentos, en el número uno encontramos, que a los padres se les puede obligar únicamente a los hijos que tienen bajo su potestad, o también a los emancipados y a los que incluso han

salido de su potestad, por esta ley se impone la obligación de dar alimentos a los hijos legítimos en primer lugar; a los emancipados en segundo lugar y en tercer lugar a los hijos ilegítimos.

En el digesto Libro XXV se dice que si se niegan a dar alimentos los obligados, el Juez los debe de señalar de acuerdo a sus facultades, y obligara a su cumplimiento, para lo cual tomara prendas y las podrá vender.

Así mismo es importante manifestar que desde esta época la palabra "alimentos" comprendía; la comida, la bebida, el adorno del cuerpo, y lo necesario para la vida del hombre, además de los medicamentos necesarios en caso de enfermedad y los estudios.

Por todo lo expuesto, se comprende que desde el Derecho Romano, los alimentos comprendían la comida, la bebida, el vestido y la habitación, así como también los cuidados que fueran necesarios para el caso de enfermedad, de la instrucción y de la

Educación, y de que tales alimentos debían de ser proporcionales a las posibilidades del deudor y a las necesidades del acreedor alimentario, obligación que también podía variar de acuerdo a los estatus económicos.

FRANCIA.- En el Derecho de este país el abandono del cónyuge fue desde siempre considerado como una injuria grave constituyendo una causal de divorcio, aunado a esto se establece el 24 de junio de 1889 en este país, que los padres que abandonen a sus hijos tienen como castigo la privación de la patria potestad que aquellos ejercen sobre estos, amen de que en esta época es muy confusa la idea del delito en estudio en virtud de que el derecho Francés fue adoptado del derecho Romano, y en gran medida como ya lo hemos estudiado era muy confusa la figura del tipo que estamos estudiando.

ESPAÑA.- En el Derecho Español antiguo ya se encuentra antecedentes sobre el delito en estudio, ya que en el título veigésimo de la cuarta ley, perteneciente a la cuarta partida se puede leer: "El

padre que expone a su hijo párvulo, a las puertas de la iglesia y otros lugares públicos, pierde el derecho a la patria potestad; si lo expone otra persona ignorándolo el padre éste pedirle lo mas brevemente después de que supiere y pague los alimentos; si no lo hubiese suministrado por causa de piedad si el padre y otro lo expusiere y diese con esto lugar a que muera por no haber quien recoja y cuide, juzgesele por ello como causante se homicidio", con lo anterior se puede apreciar la mentalidad que existía en España, donde se puede apreciar que el delito en estudio era tomado con la seriedad que es necesaria para un delito de esta naturaleza.

INGLATERRA Y ALEMANIA.- En estos países por la falta de pago de la pensión alimenticia por parte de alguno de los cónyuges a los hijos, tenían como castigo la prisión subsidiaria, y en su caso la perdida de la potestad de los menores que se tratara, en este tipo de régimen se puede notar la gran importancia que representaba y sigue representado una obligación de este tipo cuando se incumple con la misma, aunque se puede apreciar que es menos gravosa la pena por cometer este tipo penal, aunque se

entiende que a todas luces es una conducta antijurídica el hecho de dejar de ministrar a alimentos a los menores que se encuentran bajo la potestad de los cónyuges.

MÉXICO: Para efectos de entender la conceptualización actual del delito en la legislación Mexicana, es necesario estudiar algunos de sus antecedentes dentro de la misma Legislación Mexicana:

PROYECTO DEL CÓDIGO CIVIL DE GARCÍA GOYENA DE 1851.- En este cuerpo de Leyes se puede apreciar que se toma en cuenta la obligación de los padres de alimentar a los hijos, y si los padres faltaran por alguna causa, la obligación recaía en los ascendientes por ambas líneas, los mas próximos en grado de parentesco, así mismo esta obligación era tomada como una obligación reciproca.

Así mismo se entendía la obligación de brindar alimentos a los hijos naturales, siempre que estuvieran reconocidos por el padre, la madre o por

ambos, así mismo era reconocida como reciproca esta obligación existente entre hijos naturales y padres , siempre y cuando fueran reconocidos por los mismos.

Se reconocía la obligación del hombre de otorgar alimentos en favor de la esposa que fuera culpable del divorcio, pero se reservaba el derecho al hombre de administrar los bienes de la masa social.

Este cuerpo de Leyes hacia las siguientes aclaraciones; los alimentos son irrenunciables, no son derogables, y la naturaleza de los alimentos era injerencia del orden publico y de las buenas costumbres, es decir era tomado dentro del derecho público.

CÓDIGO CIVIL DE 1870

En su libro primero, titulo quinto, capitulo IV, encontramos lo siguiente.- " La obligación de dar

alimentos es reciproca, el que los da tiene el derecho a pedirlos.

Los cónyuges ademas de las obligaciones intrínsecas del matrimonio, tienen la obligación de darse alimentos en caso de divorcio o por otras razones que la ley contemple; los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los ascendientes por ambas lineas que estuvieran mas cercanos en grado, artículos 217, 218, 219 respectivamente.

Según el artículo 222 del ordenamiento arriba citado dice lo siguiente: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, y la asistencia medica en casos de enfermedad". El artículo 223, nos indica lo siguiente: "Respecto de los menores los alimentos comprenden ademas, los gastos necesarios para la educación del alimentista, para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales". En el artículo 225 el ordenamiento en consulta nos indica lo siguientes:

"Los alimentos deberán de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos, y a la necesidad del que debe de recibirlos".

Así mismo en el artículo 229, el código en consulta nos indica quienes tienen acción para pedir la aseguración de los alimentos en los siguientes términos.- " Tienen derecho para pedir el aseguramiento de alimentos 1.- El acreedor alimentario; II.- El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad; III.- El tutor; IV.- Los hermanos; V.- El Ministerio Público.

Como se puede apreciar el código en consulta tiene una gran similitud con el código vigente en la actualidad, en virtud de que contiene las características básicas del consignadas en el Código actual, tal y como estudiaremos mas adelante, pero aun vamos a estudiar otros códigos que dan origen al Código tal y como actualmente lo conocemos, es decir el código vigente.

CÓDIGO CIVIL DE 1984

Casi todos los artículos mencionados en el código próximo pasado son transcritos íntegramente en este Código, cambiando únicamente en lo referente a los siguientes artículos; Artículo 230: " La demanda de aseguramiento de alimentos no es causa de desheredación, sea cuales fueren los motivos por los cuales se ha halla fundado".

Artículo 234:" Los juicios sobre aseguramiento de alimentos serán sumarios y tendrán las instancias que correspondan al interés de que ellos se trate".

Tal y como ya se menciona a excepción de los dos artículos que se transcriben, el texto íntegro del capítulo de alimentos del código Civil de 1851, se encuentra totalmente transcrito en este Código, además de que manifiesta en su artículo 74 lo siguiente: "Todo esposo que abandone a su esposa o hijos sin motivo justificado, dejando a aquella o a estos o a ambos en circunstancias aflictivas, cometerá un delito que se castigara con pena que no bajara de dos meses

ni excederá de dos años de prisión, pero dicha pena no se hará efectiva si el esposo paga todas las cantidades que dejó de ministrar para la alimentación de la esposa y de los hijos y da fianza o caución de que en los sucesivo pagara las mensualidades que correspondan, pues en estos casos se suspenderá la ejecución de la pena, la que solo se hará efectiva, en el caso de que el esposo no cumpliere.

Con lo definido en el artículo próximo pasado, podemos ver que ya se esta tratando de tipificar el delito en estudio, en virtud de que se habla de una conducta antijurídica, la cual merece una sanción de privación de la libertad.

CÓDIGO CIVIL DE 1928

En éste código encontramos que en lo referente a los alimentos es igual a los códigos que lo precedieron de 1870 y 1884, tal y como lo hemos visto, ya que los unicos cambios esenciales son los que se estan mencionando pues casi se trata de una

transcripción de un código a otro, en lo referente a el tema que nos ocupa.

En virtud de tratarse de este Código es menester estudiar un poco mas a fondo las definiciones y como establece las mismas: Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, ademas, los gastos necesarios para educación del alimentista, y proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Así mismo es hacer mención al hecho de que el deudor alimentista no tiene la obligación de proveer a los hijos de capital para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubiere dedicado.

Por lo que hemos estudiado vemos que el delito de abandono de menores, fue la figura con la que se conoció en las Leyes mexicanas el delito de abandono de personas en el Código Penal para el Distrito

Federal y territorios Federales, pero desconociéndose como en las demás legislaciones el Delito de Abandono de Familiares, de 1917, en que se incluye una figura delictiva de este tipo, la cual decía en su artículo 74: "Todo esposo que abandone a su esposa y a su hijos sin motivo debidamente justificado, dejando a aquella o a estos en un tipo de circunstancias alictivas, cometerá un delito que se castigara con pena primitiva de la libertad....".

En el Código Penal de 1929, encontramos a este delito en su artículo 886, en el cual se establecía que podían ser sujetos activos este delito ambos cónyuges y en el cual se castigaba este delito, con pena de prisión desde seis meses hasta dos años, en la misma Ley pero en su artículo 888 se establecía que se perseguiría este delito únicamente a petición de parte.

Así mismo y por otra parte al tratarse de un delito que se perseguía por querrela necesaria, operaba el perdón del ofendido, pero siempre y cuando el cónyuge culpable pagara la pensión que hubiera

dejado de ministrar, pero en lo tratante de los menores de edad, este delito operaba de oficio, por cual aunque se desistieran los representantes de los menores, ya fuera el algún pariente o el Ministerio Público, no procedía el perdón del ofendido por lo que el sujeto a proceso debía de llevar a cabo todo el procedimiento penal y esperar sentencia ya fuera absolutoria o condenatoria, según el caso que se tratara.

B) CONCEPTO DEL DELITO EN ESTUDIO

La integración familiar , así como la subsistencia de la figura de la familia, es un asunto de orden publico, razón por la que se ha buscado en las diferentes legislaciones, la manera en que en el núcleo familiar se encuentre debidamente asegurado, tanto en el aspecto económico, como en el aspecto moral, encontrando este respaldo en la figura del delito en estudio, cuyo concepto lo encontramos en el articulo 225 del Código Penal para el Estado de México, en los siguientes términos:

· Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa y privación de los derechos de familia, a quien sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o concubino, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia".

Así mismo en el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 336, encontramos el delito que nos ocupa en los siguientes términos:

• Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o concubino, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicaran de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de la familia, y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente, por el acusado".

Como se puede apreciar, las anteriores definiciones únicamente tocan a este delito desde el aspecto patrimonial, ya que según su redacción lo único que importa en la cantidad con la cual se va a reparar el daño económico que puedan sufrir los sujetos pasivos, pero no se menciona como se va a reparar el daño moral que puedan sufrir las personas que en su calidad de sujetos pasivos sufren este delito.

Desde mi punto de vista la redacción antes señalada es totalmente lacónica ya que ambos tipos no

mencionan la palabra "alimentos", únicamente mencionan la frase "Sin recursos para atender las necesidades de la subsistencia" , redacción con la que no abarcan estos artículos de tipo penal, el mundo de características que son abarcadas en materia Civil al referirse a los alimentos, ya que no únicamente debe de tratar este tipo penal en una forma de subsistencia, sino también tomar en cuenta el vestido, los estudios, gastos médicos y otros gastos análogos.

Se ha establecido en las leyes Penales, en las jurisprudencias y en la doctrina, que el delito en estudio, se realiza cuando la conducta constitutiva, es comprendida por la abstención del sujeto activo del delito, de cumplir con el deber que tiene impuesto por la ley, de suministrar los recursos necesarios para la subsistencia de él o los sujetos pasivos.

Aunado a lo anterior, la obligación alimentaria se puede definir de la siguiente manera:

"Es el deber que tiene el sujeto llamado deudor alimentario, de suministrar a otro, llamado acreedor, de

acuerdo con las posibilidades del primer y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir. (19)

Es de hacer notar que en esta definición aparece nuevamente la frase "Recursos necesarios para subsistir", frase totalmente restringida, ya que para que se tipifique el delito en estudio, es necesario que exista una necesidad en grado superlativo, situación esta que a todas luces imperfecta, ya que si bien es cierto que de esta forma se preserva la vida, también es cierto que no solo de pan vive el hombre, amén de que este es el punto en el cual se encuentran en conflicto las Leyes penales y la Civiles, en virtud de que mientras en el código Penal se maneja la idea de "Recursos necesarios para subsistir", en la legislación Civil encontramos que se maneja la idea de los alimentos, tal y como deben de ser tomados en virtud de que los alimentos deben de

=====

(19)SARA MONTERO DUHALT "derecho de Familia" Ed. Porrúa S. A.
México 1990 Pág. 60.

ser la comida, el vestido y así mismo la asistencia medica en caso necesario y el estudio de un oficio, arte o profesión que sean de acuerdo con el sexo, y cualidades de cada acreedor alimentista, por lo que posteriormente trataremos mas a fondo esta situación

C) ELEMENTOS DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIARES

En el inciso próximo pasado, tratamos el asunto relativo al concepto del delito de abandono de Familiares, razón por la que alguna manera nos referimos indirectamente a los elementos jurídicos que comprenden este delito, pero en el presente inciso trataremos mas a fondo los elementos Jurídicos consecutivos de este delito a saber:

- A) El abandono de los hijos, cónyuge o concubino.
- B) Sin motivo justificado.
- C) Dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.

El primer elemento constitutivo del delito en estudio, se refiere al hecho de que para que se constituya el multicitado delito, es necesario que la conducta antijurídica realizada por el sujeto activo recaiga necesariamente en sus hijos, en su cónyuge o concubino únicamente, razón por la cual de una forma

indudablemente, en el delito en estudio los sujetos pasivos del mismo, deben de tener el parentesco antes señalado, en relación con el sujeto activo, ya que si no existe el parentesco a que se hace mención, estaríamos ante otro tipo de obligación de tipo Civil la que obviamente tendría que tramitarse ante el Juez de lo Familiar.

En virtud de lo anterior, en el tema que estudiamos, ya no podría hablar del delito que nos ocupa, ya que estaríamos ante una obligación alimentaria, ya que por ejemplo el hecho de no suministrar alimentos a un ascendiente que se encuentre imposibilitado para obtener su sustento, es un asunto materialmente Civil, que debe de ser tramitado ante el C. Juez de lo familiar competente, por la que no encuadra el delito en estudio en el caso de que se deje en completo abandono a un descendiente, ya que como se menciona el multicitado tipo Penal, únicamente se encuadra en el caso que se deje en completo abandono a su descendiente, o en su caso al esposo o concubino. Así mismo no únicamente el esposo tiene la obligación de suministrar alimentos a la esposa, sino que también la esposa en caso de que el

esposo o concubino tenga una gran necesidad de medios para subsistir, esta tiene la obligación de suministrarle los medios para que pueda subsistir, al igual que a los hijos.

Se hace la anterior referencia en la inteligencia de que es muy usual en nuestra sociedad el pensar que únicamente, el hombre viéndolo desde el punto de marido o concubino. tiene la obligación de suministrar alimentos a la esposa o concubina, hecho totalmente falso ya que en su caso la mujer también tiene obligación de suministrar los medios para subsistir, al esposo o concubino, encuadrándose el hecho de que debe de existir este nexo familiar entre el sujeto pasivo y el sujeto activo del delito en estudio.

El segundo elemento del Delito en Estudio es el relacionado con el hecho de que para que se configure el delito materia del presente trabajo, es necesario que se deje al sujeto pasivo en completo abandono "Sin motivo justificado", es decir que si el sujeto activo tiene un motivo justificado para obtenerse de suministrar los medios necesarios para atender las necesidades de subsistencia, no comete el primero el delito de abandono familiares, lo cual se presta a

bastantes polémicas, toda vez que para lo que para algún criterio pueda ser alguna situación un "Motivo justificado", para otros criterios puede no serlo.

Así mismo hay razones que necesariamente pueden justificar la citada omisión, ya que pueden estar relacionadas con alguna enfermedad, privación de la libertad, falta de medios económicos para cubrir las citadas necesidades, así como también otros análogos y de diferentes índoles.

En este punto se necesita precisar el alcance de la frase "Sin motivo justificado", toda vez que el legislador no nos indica el alcance que realmente alcanza esta frase, por lo ya indicado anteriormente.

El tercer elemento que constituye del delito de Abandono de Familiares, es la situación de dejar sin recursos al sujeto pasivo para atender a sus necesidades de subsistencia.

Lo anterior es que una vez que el sujeto activo abandona físicamente al sujeto pasivo, lo debe de hacer sin dejar bienes materiales y económicos para sufragar las necesidades de subsistencia del acreedor alimentista, toda vez que si el sujeto activo en el momento de abandonar el sujeto pasivo le deja bienes, no comete el delito citado.

Lo anterior es en virtud de que si bien es cierto que abandono a los acreedores alimentistas físicamente, es negativo el hecho de que lo deje sin medios para subsistir con lo que no se tipifica el citado delito, lo que da como resultado que el presunto sujeto activo, no pueda ser en muchos casos ni siquiera procesado y mucho menos condenado por este delito, en virtud de que no se integran los elementos del tipo, por lo que el Ministerio Público no puede ejercer acción penal en contra del sujeto activo de este delito.

Situación esta que en su esencia es positiva, pero en la practica se llega comúnmente a la aberración de absolver al procesado por el hecho de que aunque no haya dejado bienes para las necesidades de

subsistencia del sujeto pasivo en este delito, no se tipifica el mismo por el hecho que existe alguna otra persona (abuelos, tíos, conocidos etc.), que sufragan las necesidades de subsistencia del sujeto en cuestión basándose los Jueces en este argumento para absolver al procesado, siendo que el Agente del Ministerio Publico si encuentra razones para procesar al sujeto activo del delito en estudio.

En referencia a los elementos antes citados encontramos dos aspectos que son analizados por las diferentes legislaciones, mismas que por un lado encuentran el abandono de tipo moral, y por el otro lado el abandono de tipo material.

El abandonomaterial, es el tipo que toma en cuenta nuestra legislación, situación esta que la modo de ver del que esto escribe, es a todas luces erróneo, toda vez también es cierto que existe un abandono de tipo moral, toda vez que para el sano desarrollo de la familia es necesario que se encuentre apoyada la misma en la figura paterna y en la figura materna, ya que faltando alguno de estos elementos, ocasiona que los hijos se salgan del ámbito moral ideal y de

educación, toda vez que para el buen funcionamiento de la familia es necesario que se encuentren estos dos elementos pues de otra manera se les puede ocasionar a los hijos problemas de tipo moral y psicológico, cuando en ellos recae la conducta antijurídica que tipifica este tipo de delito.

Así mismo veamos la definición gramatical de la palabra "Abandonar"; encuadrándola al presente delito de abandono de familiares:

Abandonar, es dejar, desamparar a una persona no hacer caso de ella; descuidar las obligaciones; desamparo de una persona, a quien se debía de cuidar, o bien incumplimiento voluntario o malicioso del deber que incumbe a los cónyuges o concubinos en una familia.

Según lo anteriormente escrito encontramos el "Abandono moral", en el hecho de que la familia integrada como tal no únicamente necesita de una asistencia de tipo económico sino también de una

asistencia moral, ética y espiritual, asistencia de amor y respeto mutuo, así como de ayuda, protección y preservación, aspectos todos ellos que se logran mediante la convivencia diaria, situando a los cónyuges o concubinos en una representación de guía, a la que van a tratar los hijos de imitar y de quien van a copiar, los aspectos de tipo moral, con los cuales se van a guiar cuando estos sean mayores y formen su hogar, dejando estos mismos conceptos de moralidad a sus hijos y así sucesivamente durante generaciones.

El abandono material, se entiende en el derecho penal como la omisión de prestar la asistencia indispensable y mínima para el sustento, misma que amenaza la integridad familiar y se traduce en un aspecto de desintegración.

Así mismo encontramos en el delito en estudio un elemento de tipo antijurídico, y otro elemento de tipo natural, a saber:

ELEMENTO ANTIJURÍDICO.- Es el incumplimiento a los deberes de tipo familiar, así como de la asistencia económica mismas que el sujeto activo debe de ministrar a los sujetos pasivos del delito en estudio para que estos últimos puedan subsistir.

ELEMENTO NATURAL.- Encontramos a este elemento, en el delito que nos ocupa, en la calidad de padre, madre, hijos o concubinos que deben de guardar los sujetos pasivos, como también los sujetos activos entre si mismos para que puedan configurarse el delito en cuestión.

Tanto el Código Penal del Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, así como en el Código Penal para el estado de México, Únicamente castigan el abandono material en su concepción Jurídico-Penal-Material, consistente en la abstención del agente activo del delito de cumplir el deber jurídico que el ordenamiento legal le impone de suministrar los medios necesarios para la subsistencia del sujeto pasivo, por lo que considero altamente necesario que en nuestra

legislación sea tomado en cuenta también el aspecto moral del delito en estudio.

D) PRESUPUESTO JURÍDICO DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIARES

Para iniciar el presente punto, trataremos primero la definición del presupuesto jurídico del crédito en general, tomando la definición que nos da Porte Petit en los siguientes términos:

"Son los antecedentes previos, jurídicos o materiales necesarios para la existencia de la conducta o hechos constitutivos del delito".

Así mismo nos dice que estos presupuestos jurídicos son las normas de derecho y otros actos de naturaleza Jurídica de los que la norma incriminadora, presupone la existencia, para la integración del delito, mientras los presupuestos materiales son las condiciones reales preexistentes en las cuales debe de iniciarse y cumplirse la ejecución del hecho.

También manifiesta que los requisitos de estos presupuestos son:

A) Un elemento jurídico o material.

B) Previo a la realización de la conducta o del hecho.

C) Necesaria para la existencia de la conducta o del hecho descrito por el tipo que se trate. (20)

Encuadrando la definición antes descrita a nuestro tipo Penal en estudio, es necesario que los sujetos pasivos guarden con el sujeto activo, un grado de parentesco, el cual necesariamente debe ser conyugal, de tipo concubinario o de padre con respecto a los hijos.

Toda vez que de no tratarse de alguno de los parientes antes mencionados, en los que recaiga el abandono, no estaríamos frente al delito que nos ocupa, y únicamente nos encontraríamos ante la figura jurídica de la obligación alimentaria, que si bien se

=====

(20) FRANCISCO FAVÓN. Manual de Derecho Penal Mexicano Mexico

1934.F.1174

trata de una obligación entre familiares, no cubre el requisito exigido en el cuerpo del delito en estudio, dando como resultado que no se pudiera proceder penalmente en contra de quien incumpla con la obligación en cuestión, y únicamente se podría proceder en contra del deudor alimentista mediante la vía Civil, ya que es necesario que para que se tipifique el delito en cuestión, la conducta de tipo antijurídica debe de recaer sobre los familiares antes mencionados.

Así mismo encontramos que por ejemplo, en la obligación emanada de la relación familiar entre padres e hijos en la que la razón de la imposibilidad física del padre para trabajar, los hijos deben de otorgar alimentos al padre.

Obligación la anterior que es netamente civil, pero no penal, toda vez que la figura del delito de abandono de familiares para que pueda encuadrar debidamente, la conducta antijurídica debe de recaer en el cónyuge, concubina o bien en los hijos tal y

como se ha mencionado en repetidas ocasiones en la elaboración del presente trabajo.

Encontramos otro presupuesto jurídico del delito en estudio en lo relacionado a la obligación del sujeto activo con respecto a el, o los sujetos pasivos de suministrar lo necesario para que estos últimos, atiendan sus necesidades de subsistencia.

Toda vez que para que se pueda tipificar este delito, es necesario que el sujeto pasivo, sufra una gran necesidad, la que necesariamente debería de ser aliviada por el sujeto activo del presente delito, el cual incumple con la obligación de ministrar los medios necesarios para que el sujeto pasivo pueda de alguna manera subsistir, y en obvio de repeticiones encontramos que difiere de la materia familiar, en virtud de que no toma a los alimentos en toda su amplitud.

Según lo anteriormente mencionado, es necesario que para la existencia o preexistencia del delito en

estudio, es necesario que se den las siguientes situaciones:

A) La existencia de un lazo familiar, entre el sujeto activo y el o los sujetos pasivos, mismo que necesariamente debe de ser de cónyuges, concubinos o bien de padres a hijos.

B) La obligación que en razón de lo mencionado en el inciso anterior, tiene el sujeto activo, para con el o los sujetos pasivo, de suministrarles lo necesario para subsistir.

E) LEGISLACIÓN MEXICANA CON RESPETO AL DELITO EN ESTUDIO

De acuerdo a lo anteriormente descrito, la familia es la unidad básica de la sociedad, debido a lo anterior, la subsistencia de la familia como institución, debe de ser adecuadamente protegida por las leyes penales y civiles, toda vez que no únicamente debe de interesar la permanencia de esta institución a las personas que en lo particular la conforman, sino que también le es de suma importancia a la sociedad y en general, al genero humano.

Tal y como lo hemos estudiado en el presente trabajo, el desenvolvimiento de la familia a través de la historia, ha sido muy variado por la diversidad de organizaciones que de su tipo han existido, pero su evolución dentro de la sociedad, han convertido a la familia en la institución social por excelencia, y como ya hemos dicho la unidad básica de la sociedad, y que se encuentra regulada jurídicamente por el matrimonio civil, aunque actualmente es la figura del concubinato la que esta tomando gran auge.

Debido a lo anterior debemos estudiar el concepto de matrimonio en los siguientes términos:

"El matrimonio es considerado como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana, y de la situación voluntaria aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer(21).

Para De Casso es "La unión solemne e indisoluble de hombre y de mujer para prestarle mutuo auxilio y procrear y educar a los hijos".

Debido a lo anterior encontramos que el matrimonio contrae por si mismo diversos derechos y obligaciones entre las que tenemos las siguientes:

=====

(21) DE PINA RAFAEL " Derecho Civil Mexicano", Tomo I Edit. Forrua. México. 1975. Pag. 314.

1) El de una uno de los mas importantes dentro del matrimonio, ya que los cónyuges entran a formar una sola vida, compartiendo el mismo techo y por lo tanto podrá existir la posibilidad de cumplirse con los fines del matrimonio.

2) El derecho de la relación sexual.- dentro del matrimonio este es uno de los aspectos mas importantes ya que trae consigo la procreación de la familia, pero que no se debe de ver como una función meramente biológica, sino por el contrario como una responsabilidad en la formación del grupo familiar.

3) El derecho a exigirse fidelidad.- Los esposos deberán de observar y exigirse una conducta digna limpia y decorosa dentro de sus relaciones matrimoniales y por lo tanto esto excluye de manera tajante, el mantener relaciones intimas con persona ajena a su cónyuge, pues el código penal sanciona este tipo de conductas, con la figura del adulterio, o en su caso de bigamia, según sea el caso en concreto, el adulterio cuando no haya un nuevo matrimonio, y la bigamia cuando aun casado uno de los cónyuges

contraiga nuevo matrimonio civil con otra persona diferente a su pareja.

4) El proporcionarse ayuda mutua.- Este es otro de los deberes, que impone el matrimonio y consecuentemente nacen con la celebración del mismo deberes y obligaciones, entre los que se encuentra este punto, quedando dentro de esta obligación los alimentos, que se deben de proporcionar los cónyuges con gasto único y encuadrando en este mismo aspecto, el de la asistencia que se deben de proporcionar en caso de enfermedad, en el cual se dice que el hombre tiene a la mujer para que lo consuele en sus momentos de aflicción.

5) El de la formación y educación de los hijos.- El matrimonio casi en la mayoría de los casos, trae como consecuencia natural, la procreación de los hijos y por lo tanto los esposos deberán de vigilar por su formación, hasta lograr hacer de estos, gentes de provecho para la sociedad, esto tiene como nacimiento aspectos jurídicos y morales, por que los padres tendrán la obligación de proporcionarles casa,

vestido, sustento y educación y por otro lado conducirlos por el camino del bien y apartarlos de toda actividad que ocasione perjuicios a la sociedad, lográndose esto con el ejemplo y la probidad moral de que gocen los padres pues son la guía de los hijos.

La norma jurídica vino a darle al matrimonio la importancia que tiene hasta nuestros días, pues mediante esta regulación jurídica, el matrimonio es la institución social sobre la que gira y tiene su base la familia, ya que esta nos señala los requisitos, los impedimentos para poder contraerlo, así como también los derechos y obligaciones que deben darse los cónyuges y estos para sus hijos, de esta forma se puede decir, que la norma jurídica es el aspecto rector, que le da vida y armonía al matrimonio como base fundamental de la familia.

En el aspecto Sociológico, la relación que representa el matrimonio dentro de la sociedad la consideraban de mucha importancia y trascendencia, por estar considerada la familia como base y funcionamiento de la sociedad y esto se puede

observar, ya que en la forma de manifestarse las relaciones familiares dentro del matrimonio, las manifestaciones de conducta dentro de la sociedad, pues mientras no haya un desarrollo armónico entre los cónyuges, no se proporcione educación a los hijos y sobre todo se les guíe y vigile su comportamiento dentro de la sociedad, no podemos hablar de un bienestar social, y si, por el contrario de un daño a la sociedad.

El delito en estudio se realiza cuando la conducta constitutiva del mismo, esta comprendida por del abstención del sujeto activo del delito de cumplir con el deber que tiene impuesto por la ley de suministrar, para quien tenga obligación de ministrar recursos necesarios para su subsistencia.

De lo anteriormente definido encontramos que el sujeto activo de este delito, necesariamente tiene que suministrar alimentos a quien la ley le obliga que los ministre, que en este caso son los sujetos pasivos del delito en estudio, el cual se configura cuando el primero de los descritos incumple con la obligación

conferida por la ley para este y en contra de los sujetos pasivos mismos que no pueden cubrir sus necesidades mínimas de subsistencia, con lo cual les provoca a estos últimos un grave perjuicio en su persona.

El código penal para el Estado de México en su artículo 225, establece el delito de abandono de familiares en los siguientes términos:

"Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días de multa y privación de los derechos de familia, a quien sin motivo justificado abandone a su hijos a su cónyuge o concubino, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia".

Así mismo el Código penal para el Distrito Federal en su artículo 336, nos da la definición del delito en estudio en los siguientes términos:

"Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o concubino, sin recursos para

atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicaran de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el causado".

De lo anteriormente descrito podemos notar que la Legislación del Estado de México y la Legislación del Distrito Federal, únicamente tratan de proteger a la familia desde el aspecto patrimonial, olvidándose de los grandes perjuicios que le pueden ocasionar a los sujetos pasivos del delito en cuestión.

Ya que una conducta como la antes mencionada, ocasiona que con el transcurso del tiempo desde que los dejan abandonados en el aspecto moral, los sujetos pasivos, necesitan de el apoyo del esposo, concubino y en su caso de los padres para poder tener un buen respaldo de tipo moral, económico y social y de esta forma lograr una buena salud mental y ética, apoyos estos que únicamente se pueden lograr cuando la familia se encuentra unida y existen fuertes lazos de amor entre los integrantes de la misma.

Ya que si no hay una estabilidad de tipo moral en el seno de la familia, es muy difícil que los descendientes de la misma puedan tener unas bases solidas para poder formar su propia familia, en virtud de que si sus mismos padres lo hicieron, ya sea que el padre o bien la madre lo o los abandonó, en que forma pueden estos descendientes aquilatar lo que es una familia, y es muy seguro que en una misma familia cuando ellos tengan hijos se desintegre de la misma manera, toda vez que únicamente siguen el ejemplo dado por sus padres, logrando la inestabilidad de su propia familia, y así de generación en generación, lo que da por resultado el caos total en la sociedad.

La esencia de los artículos que definen a el abandono de familiares, mismos que ya hemos transcrito, es buena ya que es necesario proteger y cuidar a la institución de la familia, pero toda vez que son muy benévolos con el sujeto activo del delito en estudio, es lo que trae por resultado el hecho de que no sea respetado ampliamente este delito, ya que si bien es cierto que nada se lograría adecuando el tipo jurídico en estudio con la mayor penalidad, también es cierto que los posibles sujetos activos

tendrían mas cuidado al pensar en abandonar a su familia, esto es, que tratarían de que en caso de abandonarlos, dejarlos por lo menos lo mejor posible respaldados, para no incurrir en este delito.

Lo negativo de aumentar la penalidad de este delito, radica en el hecho de que las personas que cometieran este delito, quizás no alcanzarían fianza, motivo por el que la familia quedaría por así mencionarlo, "mas abandonados", mientras el sujeto activo fuera procesado, y aún después de ser sentenciado, en el caso que impusieran alguna condena privándolo de la libertad, ya que en el tiempo que durara el proceso y la condena en su caso, es de pensar la manera en que los sujetos pasivos del delito en estudio, podrían cumplir con sus necesidades de subsistencia.

Una respuesta al problema antes mencionado quizás sea el hecho de que la penalidad de este delito oscilara entre tres y seis años de prisión, ya que de esta forma el sujeto activo del delito en estudio, seria procesado en los juzgados penales de primera

instancia, con lo que se aumentaría el temor que le pueda despertar al posible sujeto activo.

El hecho de ser procesado ante los juzgados antes mencionados, amén de que la penalidad antes citada, traería como consecuencia que el sujeto activo de este delito tendría el beneficio de la libertad bajo fianza o caución, ya que la penalidad antes mencionada, no rebasa el termino medio aritmético de cinco años, pudiendo el sujeto activo estar en libertad y velar por su familia aun estando en proceso.

Ademas de que este delito debería de ser tramitado de oficio y no por querrela, ya que en ocasiones por miedo o ignorancia, los sujetos pasivos de este delito otorgan el perdón al procesado, fingiendo que este ha pagado todas las cantidades que ha dejado de ministrar por concepto de alimentos y que ha garantizado el pago futuro de los mismos, haciéndose de esto un vicio en los juzgados correspondientes, lo que trae como resultado que el sujeto activo quede en libertad, ya que con el perdón que otorgue la parte ofendida al

procesado, se da el sobreseimiento de la causa originada por el delito de abandono de familiares, siendo el caso que como se propone, el sujeto activo tendría necesariamente que llevar a cabo todo el proceso de la causa y esperar sentencia con lo que se puede amedrentar mas a los posibles sujetos activos, por lo que pensarían mas para cometer este delito.

Así mismo para que el sujeto activo sea condenado, es necesario que se le pruebe al mismo que dejo al sujeto pasivo, sin recursos para atender en forma mínima sus necesidades de subsistencia, ya que en caso de que exista duda, el Juez que este conociendo de la causa debe de absolver al procesado.

Situación la anterior que si bien en otro tipo de delito es aceptable, en el delito en estudio no debe de existir, ya que como mencione antes por miedo, ignorancia o temor, el sujeto pasivo de este delito no proporciona al Ministerio Publico, las pruebas, documentos o testimonios necesarios para efectos de que el culpable de el multicitado delito, obtenga una condena acorde a la realización de sus actos y

entienda la gravedad de la acción de tipo antijurídica que realizo.

Aunado a lo redactado en el párrafo inmediato anterior nos encontramos en la practica con la aberración de que en caso de que el sujeto pasivo, tenga alguien a quien recurrir para pedirle prestada alguna cantidad de dinero, o en su defecto que el mismo tenga teléfono u otra comodidad análoga, no se encuadra el delito en estudio, ya que se entiende que cuanta con alguna forma de obtener lo necesario para cubrir sus necesidades de subsistencia, y por lo tanto si acaso se tipifica el delito de abandono de familiares, no es muy seguro que el presunto responsable sea condenado.

Igualmente sucede si el sujeto pasivo vive con su padre o sus abuelos y estos le proporcionan lo necesario para cubrir sus necesidades de subsistencia, Situación la anterior que como ya dije es una aberración, ya que si bien el sujeto pasivo puede mediante alguna causa encontrar los medios necesarios para su subsistencia, también es cierto que la persona

que debía de proporcionárselos, no lo hace, razón por la que si se debería de condenar en estos casos.

CAPITULO TERCERO

"EL MINISTERIO PUBLICO FRENTE A ESTE DELITO"

CAPITULO TERCERO

A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.

El Ministerio público es un cuerpo de funcionarios que tienen como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal. (22)

El Ministerio Publico, constituye una de las piezas fundamentales del proceso penal moderno, por mas que posee antecedentes remotos en aquellas figuras del procedimientos llamadas o facultades para indagar hechos criminales instar la actividad Judicial y jurisdiccional del estado.

=====

(22) DE PINA RAFAEL, Diccionario de Derecho, edit Ferrua, México
1983, Pags. 354, 355.

El Ministerio Publico es sujeto Procesal- vértice de la relación Jurídica- , y parte sui generis en el proceso, antes de este en México, como autoridad investigadora de delitos.

En la época prehispánica, dentro de la sociedad Azteca, la autoridad judicial no solo se reservaba la facultad de imponer, sino también de castigar los delitos e investigarlos, por lo que su poder era limitado, no había una diferenciación clara de los órganos encargados de hacer las averiguaciones y de aquellos que dictaban en su caso las sentencias.

Existían además de los funcionarios que estaban bajo las ordenes de los jueces, unos comisarios elegidos por el pueblo, quienes se encargaban especialmente de mantener el orden, los centeclapixques o integrantes de este cuerpo policiaco recorrían los distintos barrios donde en el proceso Judicial, hacían las veces de Jueces de Paz para los asuntos de mínima importancia y en su caso y debido a la geografía del lugar, conocían de asuntos mas importantes.

En la época Colonial, las formas de la organización judicial Prehispánica fueron arrastradas por los conquistadores y sustituidas con estructuras propias del Derecho Español.

En la época Colonial, la importancia de Justicia era administradora fundamentalmente por la audiencia, compuesta por la Sala Civil, y la Sala del Crimen, la Audiencia se encargaba directamente de hacer cumplir la Ley además de la presentación de todos los hechos delictivos que ante ella se presentaban.

También existía un cuerpo de Policía Municipal que cuidaba de los centros urbanos y los Distritos periféricos provocando con esto diversos tipos problemas en los referente a la Jurisdicción.

En los siglos IXX y XX, en el Reglamento provisional político del Imperio, se autorizo al Jefe Político, a usar todas sus facultades para prevenir el

crimen y sostener la libertad, pero debido a la inestable situación política a que se enfrentaba el país, provoco la destitución de Iturbide y la convocatoria a un Congreso Constituyente del que emanara la Carta Magna de 1824.

A través del tiempo hubo diversas modificaciones hasta llegar a la Constitución de 1917, en la que en su texto original menciona la artículo 21, en los siguientes términos:

" La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Publico y a la Policía Judicial, la cual estará bajo el mando directo e inmediato de aquel, compete a la Autoridad Administrativa el castigo de las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía el cual únicamente consistirá en multa y arresto hasta por 36 horas....."

Por lo anteriormente descrito, se puede apreciar que ya se encuentra precisada la atribución Judicial

que le compete al Ministerio Publico, que es la de
'perseguir los delitos

El Ministerio Publico es generalmente conocido por sus atribuciones en materia Penal, por sus funciones primeramente investigadora y posteriormente acusadora, aun cuando tiene otras atribuciones de gran trascendencia en materia familiar y civil, como en el hecho de oponerse a un divorcio por mutuo consentimiento, cuando no se han garantizado los alimentos a los acreedores alimentistas adecuadamente, lo anterior mencionando en forma enunciativa, mas no limitativa.

B) FORMAS DE INICIACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN
PREVIA

Primeramente es menester estudiar el concepto de averiguación previa, en los siguientes términos:

"Etapa procedimental durante la cual, el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso el cuerpo del delito, y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal". (23)

Existen determinadas actividades que el Agente del Ministerio Público realiza normalmente en las múltiples Averiguaciones Previas que levanta por posibles delitos, íntimamente relacionadas con el delito que en lo particular se trate, las que a continuación se mencionan son las mas usuales en el levantamiento de una acta:

(23) OSORIO Y NIETO. La averiguación Previa Edit. Porrúa. México
D. F. 1963 pag 17

1) Las Actas de Averiguación Previa deben de contener todas y cada una de las diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo a una situación cronológica precisa y ordenada. observando en cada caso correcto las disposiciones legales que en cada caso corresponden.

2) Toda Averiguación Previa debe de iniciarse con la mención de lugar y número de la Agencia investigadora en la que se da principio a la Averiguación, fecha y hora correspondientes, señalando al funcionario que ordena el levantamiento de la Averiguación correspondiente y responsable y clavé de la misma.

3) Redacción del exordio, en la que se van a narrar los hechos delictivos que dan lugar al levantamiento de la acta, narración esta que debe de ser lo mas brevemente posible, ya que mas adelante en el juzgado correspondiente se podrá ampliar esta declaración.

Los requisitos de procedibilidad, son las condiciones legales que deben de cumplirse para iniciar la Averiguación Previa y en su caso ejercitar la acción Penal correspondiente. Son requisitos de procedibilidad.

- A) LA DENUNCIA
- B) LA ACUSACIÓN
- C) LA QUERELLA

DENUNCIA.- Primeramente veamos una definición de la palabra en estudio; "Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad, la comisión de un delito o infracción legal". (24)

Por lo que podemos decir que es la comunicación que hace cualquier persona al Agente del Ministerio Público de la posible comisión de un delito

=====

(24) RAFAEL DE PINA, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México 1983. Pág. 212.

perseguido de oficio, es decir que dicho delito, aun cuando el sujeto pasivo del mismo no tenga la intención de proceder en contra del sujeto activo, el Agente del Ministerio Público, tiene la obligación de proceder penalmente en contra de este.

ACUSACIÓN.- Una definición de el término acusación es la siguiente; " Imputación o cargo formulado contra la persona a la que se considera autora de un delito o infracción legal de cualquier genero".(25)

En otras palabras podemos decir que la acusación es la imputación directa que se hace a persona determinada ante la autoridad competente que generalmente viene siendo el Ministerio Público, de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o por querrela necesaria.

=====

(25) DE FINA RAFAEL, Diccionario de Derecho. Edit Porrúa, México 1983. pag. 56

QUERELLA.- La definición que encontramos de la querella la encontramos en la siguiente definición de un diccionario de derecho " Acto procesal de parte (o del Ministerio Público), mediante el que se ejerce la acción Penal (26).

Es decir, en otros términos, es la manifestación de voluntad, del ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o sea el ofendido con el fin de que el Agente del Ministerio Público, tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie la Averiguación Previa, y en su caso se ejercite la acción Penal correspondiente, mediante el Juzgado Penal.

Ya que únicamente en el caso de que el Agente del Ministerio Público note que el posible inculpado pueda evadir la acción penal es cuando esta institución bajo su total responsabilidad puede

=====

(26) DE FINA RAFAEL, Diccionario de Derecho Edit. Porrúa, México 1983. Pág. 410

ordenar la detención del inculpado, es de hacer notar que la investigación del Agente del Ministerio Público es bajo su absoluta responsabilidad.

En relación al tema que nos ocupa es de notar que dentro de los delitos perseguibles por querrela encontramos al delito en estudio, ya que en nuestra legislación encontramos únicamente como delitos perseguibles querrela a los siguientes:

ESTUPRO.- Se encuentra definido por el código Penal para el Estado de México en el artículo 276 en los siguientes términos "Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de tres a ciento cincuenta días-multa, al que tenga copula con mujer mayor de catorce y menor de dieciocho casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño".

RAPTO.- Definido en nuestro Código Penal en su artículo 270 de la siguiente forma: " se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de diez a cien días-multa al que se apodere de una persona por medio

de la violencia física o moral, o del engaño para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse. se impondrá también la pena anterior, aunque el raptor no emplee la violencia ni el engaño, y consienta en el rapto la persona, si esta fuera menor de dieciséis años. Por el solo hecho de no haber cumplido dieciséis años la persona raptada que voluntariamente siga a su raptor, se presume que este empleo el engaño."

ADULTERIO.- Este delito se encuentra definido en el Código Penal para el Estado de México en su artículo 228 en los siguientes términos: "Se impondrán de tres días a tres años de prisión y privación de derechos civiles hasta por seis años, a la persona casada que en domicilio conyugal o con escándalo, tenga copula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada".

LESIONES.- Según el Código Penal para el Estado de México el delito de lesiones se encuentra tipificado en su artículo 234, en los siguientes términos: "Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.", es de hacer notar

que únicamente son querellables las lesiones que tardan en sanar menos de quince días y no ameriten hospitalización, de acuerdo al artículo 235 fracción primera del ordenamiento en consulta, ya que si son de las que tardan en sanar mas de quince días o mas, o ameriten hospitalización o en su caso dejan cicatriz notable y permanente en la cara o en uno o ambos pabellones al ofendido se procederá de oficio en contra del inculpado.

INJURIAS.- Se define este delito en el artículo 283 del Código Penal para el Estado de México en la siguiente forma:

" Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y cinco días-multa, a quien fuera de una contienda de obra o de palabra y con animo de ofender, ejecute una acción o profiera una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, pueda perjudicar la reputación del agraviado", es de hacer notar en este delito que no necesariamente las injurias son orales, ya que en el

caso que no ocupa basta con que se quiera ofender a alguien mediante un golpe.

DIFAMACIÓN.- Se define este delito en el artículo 286 del Código Penal para el Estado de México de la siguiente forma:

* Se impondrán de seis meses a tres años de prisión de cincuenta a trescientos días multa y hasta setecientos cincuenta días multa por concepto de reparación del daño, al que comunique a una o mas personas, la imputación que se hace a otra persona de hecho cierto o falso, determinado, que cause o pueda causarle deshonra, descrédito o exponerla al desprecio de alguien*.

CALUMNIA.- Según el artículo 290 del código Penal para el Estado de México, define a este delito de la siguiente manera:

Se impondrá de uno a cuatro años de prisión, de cincuenta a quinientos días-multa por concepto de

reparación del daño, al que impute a otros falsamente un delito, ya sea por que el hecho es falso o inocente la persona quien se le imputa".

ABUSO DE CONFIANZA.- Se define este delito de acuerdo al artículo 313 del Código Penal para el Estado de México de la siguiente forma: "Al que con perjuicio de alguien disponga para sí, o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le hubiese transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán las siguientes penas....."

ROBO,. Se encuentra definido en el artículo 295 del Código Penal para el Estado de México de la siguiente forma:

" Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona, que pueda disponer de ella, conforme a la ley" . Es de hacer notar que para que se persiga este delito por querrela necesaria, el sujeto activo y pasivo del mismo deben de guardar

entre si, grados de parentesco por consanguinidad o por afinidad, ya que si no existe este tipo de parentesco se procederá de oficio en contra del impulso.

FRAUDE.- Este delito se define en el Código Penal para el Estado de México en su artículo 316, de la siguiente manera:

" Comete el delito de fraude el que engañado a otro aprovechándose del error en que este se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido". Nuevamente nos encontramos en la situación del delito inmediato anterior, en lo que respecto al grado de parentesco, ya que de otra forma se procede de oficio.

Todos los delitos antes mencionados fueron copiados textualmente del Código Penal vigente en el Estado de México, con el fin de recopilar algunos de los delitos perseguibles por querrela y de esta forma tratar de entender el animo del juzgador al encuadrar en este ámbito al delito de abandono de familiares.

Situación la anterior que en mi criterio muy particular encuentro errónea, ya que considero que el delito en estudio debiera de ser perseguible de oficio en cualquier circunstancia y no únicamente cuando resulte que por la comisión de este delito alguna lesión o la muerte de alguno de los sujetos pasivos, como sucede en el estado de México, o en su defecto cuando se tratara de abandono de menores, tal y como sucede en el Código Penal Para el Distrito Federal.

Este punto de vista lo analizare con mayor abundamiento en el capitulo correspondiente, pero volviendo a la idea original únicamente en este capitulo se estudian las formas de iniciación de la averiguación Previa mismas que son anteriormente relacionadas.

En virtud de lo anterior encontramos que todos lo demás delitos son perseguibles de oficio y que para mayor abundancia son en todos aquellos en que la Ley no exige expresamente que sean perseguibles por querrela necesaria.

Es de tomar en cuenta que cuanto se comete un delito que se persiga por querrela, por el sujeto pasivo del mismo sea menor de edad o en su caso trate de algún incapaz, la ley autoriza expresamente a levantar la querrela a los ascendientes, hermanos o representante legal del sujeto pasivo.

Volviendo al tema que nos ocupa, la querrela puede presentarse verbalmente por comparencia directa ante el agente del Ministerio Público o por escrito, así mismo la acusación o denuncia puede ser verbal o por escrito, y una vez realizado lo anterior, el Ministerio Público, debe de realizar todas y cada una de las diligencias que estime convenientes para perfeccionar la Averiguación Previa que se trate.

Una vez encuadrados todos los elementos del tipo penal que se trate, el Ministerio Público debe de consignar el acta al Juez de lo Penal que corresponda, es decir ya sea en un Juzgado Penal de Primera instancia, o en su caso en un Juzgado Penal de Cuantía menor, lo anterior se define de acuerdo a la penalidad del delito que se trate, encontrándonos que en el

estado de México, tratándose del delito de abandono de familiares, el Ministerio Público, consigna el acta debidamente integrada ante el Juez Penal de Cuantía menor de la entidad en que se haya cometido el mismo, en razón de que como ya se menciona es de acuerdo a la penalidad del delito que se trate.

C) DILIGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACIÓN
CON EL DELITO EN ESTUDIO

Como ya lo hemos estudiado anteriormente, este delito consiste en el incumplimiento de los deberes de asistir a los hijos o al cónyuge al no proporcionar los recursos necesarios para su manutención, debe de existir obligación Jurídica de asistencia; los hijos pueden ser legítimos y deben de estar reconocidos legalmente aunque no sean procreados dentro del matrimonio. La esencia de este delito radica en el incumplimiento de las obligaciones de orden civil de procurar los medios para la subsistencia de los hijos o del cónyuge.

Las diligencias que realiza el Ministerio Público en relación al delito de abandono de familiares son las siguientes:

1) El inicio de la averiguación Previa, ya sea mediante denuncia tratándose de los hijos o bien mediante querrela tratándose del cónyuge.

2) Síntesis de los hechos del cuerpo del delito, es decir, la narración de las diferentes conductas llevadas a cabo por parte del sujeto activo del delito en estudio con el fin de incumplir con la obligación alimentaria que tiene para con los sujetos pasivos del mencionado delito.

3) Declaración de la persona que proporciona la noticia del Delito en estudio en cuanto a los hechos constitutivos del mismo, y así mismo su interés jurídico en relación al delito por el cual se querrela, o denuncia por sus menores hijos.

4) Relación de los documentos en los que se demuestre el grado de parentesco que guardan los ofendidos con el sujeto activo, mismos que pueden ser actas de nacimiento u otro documento con el que se demuestre el grado de parentesco (situación esta última muy difícil pues el medio idóneo para probar el entroncamiento familiar existente entre el sujeto activo y el o los sujetos pasivos del delito en estudio son las actas de nacimiento o en su caso de matrimonio).

5) Declaración de ofendido o su representante, en la que se manifiesten los hechos constitutivos del multicitado delito en la que conste el abandono que ha sufrido en lo personal o por sus menores hijos.

6) Recabación de la declaración de los testigos a los que les conste el abandono del sujeto activo, así como la carencia de recursos económicos por parte de los abandonados o sujetos pasivos.

7) Recabación en su caso de la declaración del presunto responsable, respecto de los hechos que se le imputan.

8) Una vez realizadas las anteriores diligencias y teniendo por comprado el cuerpo del delito y presunta responsabilidad del sujeto activo, se procederá a determinar la formulación de la ponencia de ejercicio de la acción penal, con lo que el Ministerio Público procede a consignar la Averiguación Previa, debidamente requisitada al juez competente, en el caso del delito que nos ocupa se procederá a consignar

dicha averiguación previa al Juez de Menor Cuantía del lugar donde se haya cometido el delito en estudio, lo anterior en razón de la penalidad, para la debida substanciación del proceso, logrado de esta manera conocer la posible responsabilidad del procesado.

9) Así mismo el Agente del Ministerio Público, dentro del proceso al que hace mención en el inciso próximo pasado referente a la substanciación del Procedimiento, se convertirá en parte acusadora del presunto responsable, es decir se convierte en el representante del sujeto pasivo.

Al realizar la acción ya mencionada, el Ministerio Público de esta forma cumple con su papel "sui generis", al dejar de ser un órgano investigador, para convertirse en parte dentro del proceso penal, acusando al presunto responsable y así mismo aportando las pruebas que crea convenientes en contra del mismo para de esta forma lograr que el presunto responsable sea condenado por el delito o comisión que presuntamente a realizado el procesado, momento en el que como ya dije se convierte en otra faceta del

Ministerio Público, ya que aparece como órgano acusador en el procedimiento penal.

D) EL PERDÓN DEL OFENDIDO EN EL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIARES.

Según el Código penal vigente en el Estado de México, en su Artículo 225, nos señala: "Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos, a falta de este la acción se iniciara por el Ministerio Público como el representante legítimo de los menores".

Según la redacción invocada podemos llegar a la conclusión de que el delito en estudio no puede perseguirse de oficio, ya que menciona que se perseguirá a petición del ofendido, siendo que en caso de que no haya un legítimo Representante del menor ofendido, la acción la iniciara el Ministerio Público como legítimo Representante, situación esta en la que encuentro una ambigüedad, ya que por una parte menciona el Código citado que: " Este delito se perseguirá a petición del ofendido, o de su legítimo representante....", y por otra parte el mismo Código, nos dicen que : ".....A falta de este (Legítimo Representante), la acción se iniciara por el Ministerio Público..", entonces existe la ambigüedad a que hago referencia ya que puede promover el ofendido,

su legitimo representante o en su caso el Ministerio Público. Razones las anteriores por las que sienta necesario estudiar mas profundamente la querella y sus requisitos.

E) DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

1) EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.- El Ministerio Público lleva a cabo esta resolución cuando consigna la averiguación previa ya totalmente integrada al juez correspondiente, así mismo encontramos como definición de esta determinación la siguiente: "Poder Jurídico de excitar y promover el ejercicio de la jurisdicción penal, para el conocimiento de una determinada relación de derecho penal y obtener su definición mediante la sentencia" (27).

2) NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.- El Ministerio Público llega a esta resolución cuando no se integra el cuerpo del delito, es decir no se integran los elementos del delito, por lo que en el delito en estudio se necesita forzosamente que se integren los

=====

(27) DE PIÑA PAFANEL, Diccionario de Derecho. Edit. Ferrua: México: 1983, pag. 22

tres elementos constitutivos del mismo y que son;

- 1.- El abandono de los hijos, cónyuge o concubino.
- 2.- Sin motivo justificado.
- 3.- Dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.

3) RESERVA.- El Ministerio Público llega a esta resolución cuando no se integra totalmente el cuerpo del delito por falta de elementos o de interés del sujeto pasivo, es decir que el sujeto pasivo del delito en estudio debe necesariamente de aportar los elementos constitutivos del delito, ya que en la practica el Ministerio Público únicamente se basa en los elementos que aporta el ofendido, ya que en especial en el delito que estudiamos es nulo lo que el investiga.

4) ENVIÓ AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.- El Ministerio Público llega a esta resolución, cuando por razón de materia no puede conocer de determinado delito por tratarse por ejemplo de narcóticos, siendo el Ministerio Público que se declara impotente, un

Ministerio Público del fuero común, dada la naturaleza del delito que estudiamos, mismo que pertenece al fuero común, no es posible que se mande al Ministerio Público federal.

5) ENVIÓ POR INCOMPETENCIA AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES:

El Ministerio Público llega a esta resolución en caso de que levante alguna acta en contra de un presunto responsable, que mas tarde y de acuerdo a las investigaciones realizadas, resulte que se trata de algún menor de edad, en el delito de abandono de familiares no es posible que el sujeto activo del mismo sea menor de edad por lo cual tampoco se puede pensar en esta determinación del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa que se inicie por los hechos constitutivos del delito en estudio.

6) ENVIÓ A ALGUNA DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DE MINISTERIO PÚBLICO.- Esta resolución la dicta el Ministerio Público, cuando por motivo de territorialidad de los hechos constitutivos del delito

se desarrollaron fuera de su jurisdicción, por lo que debe de calificarse incapacitado para conocer del asunto, por lo que remite dicha acta ante el Ministerio Público correspondiente, para la integración de la misma.

CAPITULO CUARTO

"SEMEJANZA JURÍDICA ENTRE LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PENAL EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO"

CAPITULO IV

A) PENSIÓN ALIMENTICIA

CONCEPTO

Para entender realmente a que se refiere el concepto "pensión alimenticia" es necesario que estudiemos primeramente la definición legal de los alimentos, misma que encontramos en los siguientes términos:

" Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia medica en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, ademas, los gastos necesarios para la educación obligatoria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales" (28).

=====

(28) Código Civil para el Estado libre y soberano de México

Así mismo encontramos otra definición en el Código Civil para el Distrito federal, en materia común y para toda la República en materia federal en su artículo 308, en los siguientes términos:

"Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación, del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales"

Como se puede apreciar, ambas definiciones dadas por los códigos civiles del Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal y del Estado de México, son exactamente iguales, lo que se debe a la federación, y al hecho de que el Código Civil del Estado de México se basa en el Código Civil del Distrito Federal, razón por la que a continuación daré otro concepto de alimentos, en los siguientes términos:

"Es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero en especie, lo necesario para subsistir" (29).

Con los conceptos ya manifestados es de mencionar entonces que el contenido del deber de los alimentos necesariamente comprenden lo estipulado en los Códigos Civiles antes mencionados, mismos que son: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. respecto de los menores los alimentos comprenden ademas, los gastos necesarios para proporcionarle al mismo algún oficio, arte o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Por lo que aunque la palabra - alimentos- , es sinónimo de comida, la doctrina y la legislación

=====

(29) MONTERO DUHALT SARA. "Derecho de Familia", Edit. Porrúa, México 1985 Pág. 60.

señalan que no únicamente los alimentos deben de consistir en la comida propiamente dicha, sino en todo lo que necesita un acreedor alimentista no solo para la vida, sino para todo lo relacionado a su desarrollo personal e intelectual.

CUANTÍA

Respecto a la cuantía de la pensión alimenticia de la pensión alimenticia, tanto la doctrina como la legislación manifiestan que los alimentos deben de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe de recibirlos, por lo que la cuantía de la pensión alimenticia debe de ser fijada necesariamente por el juzgador, quien la va a fijar de acuerdo a las circunstancias personales y particulares tanto del acreedor como del deudor alimentista.

FUENTES

Respecto a las fuentes de la obligación alimentista es necesario mencionar como principal

fuente a la relación familiar, cónyuges, parientes, concubinos y padres e hijos, así mismo surgen por causa de un divorcio, por el delito de estupro, por derecho sucesorio, y por convenio.

Debido a lo anterior la pensión alimenticia debe de clasificarse en legal y voluntaria:

Legal.- Tiene su fundamento en la necesidad alimentista del acreedor y la posibilidad del deudor entre los sujetos que la ley marca ligados con esta obligación, cónyuges, parientes, padres e hijos y concubinos.

Voluntaria.- En este tipo de pensión alimenticia no existe el nexo necesidad-posibilidad-parentesco, ya que surge como producto de la voluntad unilateral en el testamento, o por contrato de renta vitalicia, es decir es por voluntad propia de alguien que hace su testamento, para que el día que el muera sigan dando una pensión a la persona que el decujus ya escogió de antemano, claro tomando esta pensión del acervo

hereditario que el testador haya dejado, obligando a sus herederos a entregar la pensión de que se trate.

SUJETOS

Los sujetos que recíprocamente deben de darse alimentos en vida son los cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes sin limitación de grado, colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado, adoptante y adoptado, por lo que los alimentos conforme a derecho no nacen del parentesco por afinidad.

CARACTERÍSTICAS

Según diversos autores y tratados, la obligación de que se trata, es decir la obligación alimentaria, cuenta con las siguientes características; orden público, personal, recíproca, es de orden sucesivo, intransferible, proporcional, divisible, inembargable, correlativo, incompensable, imprescriptible, de derecho preferente, garantizable, no se extingue por

el hecho de que la prestación sea satisfecha, y es intransigible.(30).

A continuación estudiaremos las características de manera independiente:

1.- DE ORDEN PÚBLICO.- Toda vez que como ya se ha estudiado, la familia es la célula básica de la Sociedad, y la sociedad es una cuestión de orden público, nos encontramos que aquellos delitos que afecten a la familia, perjudican necesariamente a la sociedad, por lo que es una necesidad básica de las leyes, que la familia sea totalmente amparada y protegida por la legislación, lo que da por resultado que el tema en estudio forme parte del derecho público, en virtud de que las consecuencias de un mal cuidado a la familia traen necesariamente consecuencias a la sociedad, razones las anteriores

=====

(30) BAÑUELOS SÁNCHEZ FROYLAN, El derecho de Alimentos, Edit. Sista. México 1995. Pag. 65.

por las que lo que el tema en estudio se encuentra dentro de la rama del derecho público.

2.- RECIPROCIDAD; Según el artículo 301 del Código Civil para el Distrito Federal, dice lo siguiente, "La obligación de dar alimentos es recíproca; el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos", consecuentemente la obligación alimentaria es recíproca, lo que no existe con las demás obligaciones en la que no existe tal reciprocidad.

Así mismo la reciprocidad admite excepciones; por ejemplo cuando surge derivada del delito de estupro, el deudor será el estuprador, y la acreedora la mujer víctima, y así mismo cuando la obligación alimentaria tiene como fuente un acto testamentario, por su propia naturaleza no puede existir la reciprocidad.

Otra excepción a la reciprocidad, son los alimentos que tienen por origen un convenio, en los cuales se estipula quien será el acreedor y quien el deudor, igualmente en los casos de divorcio cuando la

sentencia obliga a uno solo de los excónyuges a pagar alimentos en favor del otro. (31)

3.- SUCESIVA.- En la ley se establece el orden de los sujetos obligados a ministrar alimentos y solo a falta o por imposibilidad de los primeros obligados estarán los subsiguientes.

Así es como se establece una jerarquía de deudores diferentes, es decir, primero los cónyuges que es deber imperioso y superior a todos los demás, luego los padres y sus descendientes; los hijos y sus ascendientes; los colaterales excluyendo entre estos los mas próximos de los mas remotos. (32)

=====

(31) MONTERO DUHALT SARA. "Derecho de Familia", edit, Porrúa, México 1985, Pags. 62, 63.

=====

(32) BAÑUELOS SÁNCHEZ FROYLAN, "El Derecho de Alimentos", Edit. Sista. México 1995. Pag. 72

4.- DIVISIBLE.- La obligación alimentaria es divisible, en virtud de que puede fraccionarse entre diversos deudores alimentistas que tengan la misma obligación hacia el acreedor.

Lo anterior en virtud de que los alimentos son una obligación meramente pecuniaria y pueden dividirse en virtud de que el dinero es perfectamente divisible entre los deudores alimentistas.

A mayor abundamiento la divisibilidad o indivisibilidad de la obligación no esta en relación con los sujetos obligados, sino mas bien a la naturaleza misma de la obligación, es decir un objeto de arte como una pintura, es indivisible por que no se puede fraccionar, pero como ya se menciono con antelación al ser la obligación de los alimentos una obligación meramente pecuniaria, es perfectamente divisible. (33)

=====

(33) RAFAEL SANJES FROYLAN "El derecho de Alimentos", Edit: Sigla. Mexico: 1995. Pag. 74

5.- PERSONAL E INTRANSFERIBLE.- Los alimentos tienen esta característica por surgir de la relación familiar existente entre los sujetos de dicha relación, es decir no se puede ceder a otra persona el derecho que como acreedor alimentista, tiene una persona respecto de los alimentos.

La calidad de cónyuge o pariente, son de naturaleza esencialmente personal e intransferible, por ello, los efectos que se derivan de la relación familiar, y en especial la obligación de alimentos adquieren esas mismas características, de personal e intransferible. (34)

En cuanto a la intransmisibilidad de la deuda alimentaria, en vida del obligado es total, en virtud de que quien está obligado no puede, en forma voluntaria hacer "cesión de deuda" y únicamente a falta o por imposibilidad del obligado en primer lugar, la obligación recae sucesivamente en los demás parientes.

=====

(34) MONTEPO DUHALT SARA, "Derecho de Familia", Edit. Ferrua, México 1955, pag. 64.

6.- PROPORCIONALIDAD.- Es la característica de la obligación alimenticia que se encuentra plenamente respaldada en la ley, ya que en la misma se menciona que los alimentos deben de ser proporcionales a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos, esta característica de los alimentos, la define el juez quien es el que estudia las necesidades de los acreedores alimentistas y las posibilidades del deudor alimentista.

Con lo que nos encontramos de que la obligación alimentaria aparte de ser proporcional, tiene el carácter de variabilidad, ya que dependiendo de las posibilidades y necesidades de los sujetos que se encuentran en calidad de pasivos y activos el juez fija a su arbitrio la cantidad que debe de ser entregada por concepto de alimentos.

7.- INEMBARGABLE.- Toda vez que los alimentos no son objeto de comercio, se sobre entiende que el derecho a percibir alimentos es inembargable.

En relación a lo anterior, es de manifestar que el embargo de bienes se funda principalmente en un principio de justicia y de moralidad, a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida.

8.- INCOMPENSABLE E IRRENUNCIABLE.- La ley manifiesta expresamente que los alimentos no podrán ser materia de compensación, situación que se da cuando dos personas reúnen las calidades de deudores y acreedores recíprocos, pero como ya se menciona la ley establece que la compensación no tendrá lugar cuando alguna de las deudas fueran alimentos.

Así mismo la razón por la que los alimentos no son renunciables, es en virtud de que ese derecho tiene por objeto satisfacer el derecho a la vida del alimentista, por lo que el hecho de aceptar que se renuncie a los alimentos, sería tanto como aceptarse que se renuncie a la vida del acreedor alimentista.

9.- IMPRESCRIPTIBLE.- Toda vez que la obligación de ministrar alimentos no tiene tiempo fijo ni de nacimiento ni

de extinción, no es posible que corra la prescripción, situación que sería a todas luces antijurídica.

Así mismo es menester distinguir el carácter imprescriptible de la obligación de dar alimentos, del carácter imprescriptible de las pensiones ya vencidas, toda vez que para las pensiones futuras no corre la prescripción pero para las pensiones pasadas es necesario aplicar los plazos que en general se establecen para la prestación de las obligaciones periódicas..

10.- GARANTIZABLE Y PREFERENTE.- La ley manifiesta explícitamente que los alimentos son garantizables, y el aseguramiento de los mismos podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, deposito bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otro tipo de garantía suficiente a juicio del juez.

En virtud de lo anterior se puede apreciar que en la practica, cuando se tramita un divorcio por mutuo consentimiento, el Agente del Ministerio Público, tiene la facultad de oponerse a que se solucione el asunto, hasta en

tanto no se hayan garantizado los alimentos adecuadamente mediante una de las formas de garantía antes mencionadas.

Así mismo son de derecho preferente en virtud de que cuando existe un concurso de acreedores, los alimentos tienen primeramente que ser asegurados en virtud de esta característica de los mismos.

11.- INTRANSIGIBLE.- Esta característica se manifiesta en el hecho de que no se puede hacer ningún tipo de transacción con el derecho a alimentos, pero así mismo existe la posibilidad de hacer transacción respecto de los alimentos no suministrados oportunamente, es decir de los alimentos que se adeudan, pero nunca de los alimentos futuros.

B) PENSIÓN ALIMENTICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Primeramente es necesario que estudiemos por lo menos someramente el concepto de divorcio, para de esta forma poder adentrarnos al tema que se estudia en el presente trabajo.

La palabra divorcio, como se ha dicho, proviene de la voz latina Divortium, que significa separación, por lo que la palabra divorcio nos da la idea de separación en el lenguaje común, en el sentido jurídico, significa extinción de la vida conyugal, declarada por una autoridad competente en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso. (35)

Según el maestro Don Eduardo Pallares, como definición de divorcio dice: " El divorcio es un acto jurisdiccional, o administrativo, por virtud del cual se disuelve el vínculo

=====

(35) BONNECASE JULIAN. Elementos del Derecho Civil. Tomo 1
Traducción José Cájica Jr. Edit. Cájica, Puebla, 1945. pag. 541 y 542.

conyugal y el contrato de matrimonio concluye, tanto en relación con los cónyuges, como con respecto de terceros". (36).

Con lo anterior podemos entender la frase "causal de divorcio", que en otras palabras, son los motivos por los cuales se puede solicitar el divorcio, e introduciendonos en el tema que nos ocupa encontramos en la causal marcada con el inciso XII del artículo 253 del código Civil para el Estado de México, dice lo siguiente:

"La negativa de los cónyuges de darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150, siempre que no puedan hacerse efectivos los derechos que les conceden los artículos 151, 152".

Toda vez que este artículo nos remite a otros artículos es necesario recordar los mismos.

=====

(36) PALLAPES EDUARDO, El divorcio en México, Edit Porrúa, México 1968. Pág. 36.

El artículo 150 dice: El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviere bienes propios o desempeñare algún trabajo, o ejerciere alguna profesión, oficio o comercio, deberá también que contribuir con los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a no ser que el marido estuviere imposibilitado para trabajar, y careciere de bienes propios, pues entonces todos los gastos serán por cuenta de la mujer, y se cubrirán con bienes de ella.

Los derechos y obligaciones que nacen con el matrimonio, serán siempre iguales, para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar, de acuerdo a las posibilidades económicas de cada uno de ellos".

El artículo 151 dice lo siguiente: "El acreedor alimentario tendrá derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo, el sostenimiento económico de la familia, y podrá demandar el aseguramiento de esos bienes, para hacer efectivos estos derechos"

de acuerdo a lo anteriormente manifestado, encontramos que la ley reconoce una igualdad entre el hombre y la mujer, y así mismo los artículos ya mencionados, nos indican que ambos cónyuges están obligados a dar alimentos a su cónyuge o familiares.

Con lo anterior encontramos que para el caso que nos ocupa, la negativa a dar alimentos, es causal de divorcio tal y como ha quedado establecido en los artículos anteriores, lo anterior en virtud de que uno de los deberes dentro del matrimonio para los cónyuges, es, como ya se ha mencionado, el apoyo económico entre los cónyuges, y para el caso que nos ocupa, es precisamente el incumplimiento de esta obligación de darse alimentos, lo que trae como consecuencia la causal de divorcio por las razones ya indicadas.

Aquí es importante manifestar que si bien, únicamente he hecho referencia para este caso a la legislación del Estado de México, es en razón de que el que esto escribe únicamente se desenvuelve en dicho ámbito, sin embargo es conveniente aclarar que la legislación referente al inciso que se estudia se encuentra en los mismos términos, por lo que,

siento que con estudiar una sola de las legislaciones,
podemos dar por satisfecho el presente inciso del trabajo
que nos ocupa.

C) ABANDONO DE FAMILIARES COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

Encontramos la base legal del presente inciso en el artículo 267 fracción VIII del Código civil para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

• La separación de la casa conyugal por mas de seis meses sin causa justificada"

Así mismo encontramos en el código Civil para el Estado de México en su artículo 253 Fracción VIII, exactamente la misma redacción que la del Código Civil del Distrito Federal, por lo que seria ocioso volverla a escribir, sin embargo es conveniente mencionar lo anterior.

La separación de la casa conyugal sin causa justa, significa el incumplimiento a uno de los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges; vivir juntos en el domicilio conyugal.

No importa que el cónyuge que deje la casa sin justo motivo, siga cumpliendo con los demás deberes del hogar.

basta el hecho objetivo de haberse roto la cohabitación por mas de seis meses, para tener causa de divorcio.

El Código no habla de abandono de un Cónyuge para el otro, sino únicamente de separación del hogar conyugal, por lo que es necesario que se configure lo siguiente.

Si además del abandono físico de la casa Conyugal, se incumple el deber de alimentos, y asistencia que en su caso debe cumplir el Cónyuge abandonador, se estará además dentro de otra causal de divorcio que es la estudiada en el inciso próximo pasado del presente capítulo.

Con el abandono del hogar y el incumplimiento de las demás obligaciones inherentes al matrimonio y a la paternidad, puede configurarse el delito de abandono de familiares. (37)

=====

(37) MONTERO DUHALT SARA. Derecho de Familia. Edit Ferrúa México
1988 pág 230.

A mayor abundamiento a continuación paso a transcribir la siguiente jurisprudencia:

*ALIMENTOS. PREFERENCIA DE LOS.-
Demostrada la imposibilidad del actor alimentario para hacer efectivos sus derechos preferentes sobre alimentos, si demanda la invalidez que de la venta de sus bienes hace el deudor alimentista, no es necesario que primero se dicte sentencia ejecutoria sobre la nulidad de dicha venta, para que se estime fundada la causal de divorcio por abandono, porque independientemente de que la venta haya sido simulada, y de que se haya configurado o no el delito de abandono de personas, el resultado es que la actora y sus hijos no han podido hacer efectivos sus derechos preferentes alimentarios no solo despues de la demanda, sino desde antes, por haber admitido eso el demandado*.

Amparo directo 5136/56 Alonso Ortiz, 6 de Junio de 1958, unanimidad de 4 votos, Semanario Judicial de la Federación, sexta época, cuarta parte, vol XII, Pág. 49, Ponente José Castro Estrada.

E) ABANDONO DE FAMILIARES CONSIDERADO COMO DELITO.

En materia penal, el abandono de hijos o de cónyuge dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, por quien deba alimentarlos obligacionalmente, constituye un ilícito penable con un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días de multa, privación de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado. (38)

Necesariamente tenemos que estudiar el bien jurídico tutelado por el delito en estudio, para entender la redacción del citado tipo penal por lo que vamos a estudiar a diversos maestros en los siguientes términos:

Porte Petit, considera que, en este tipo delictivo, se esta protegiendo la seguridad para la subsistencia familiar, mientras que para Jiménez Huerta es la vida o la salud del cónyuge o de los hijos.

=====
(38) ESTUÉLOS SÁNCHEZ FROULAN: El Derecho de Alimentos. Editorial Ferrus, México 1985. Pág. 118.

Antonio P. Moreno, nos dice que el delito en estudio encuentra su bien jurídico tutelado en la cesación en que se incurre a las obligaciones de proporcionar lo necesario para la subsistencia, en este caso, es cuando el deudor de suministrar los recursos para la subsistencia no cumple.

El maestro González de la Vega, considera que el delito de abandono de familia, el bien jurídico tutelado, lo es el cónyuge o los hijos abandonados, que son las personas que se ven afectados por el desamparo en que los han dejado los titulares de la familia.

Con lo anterior podemos manifestar que el delito de abandono de familiares tutela a la familia, es decir a que no se deje en desamparo económico a el cónyuge, concubino o hijos, ya que se comete el delito de acuerdo a lo que a continuación se redacta.

En el Código Penal para el estado de México, encontramos en su artículo 225 el tipo penal en estudio en los siguientes términos:

Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días días-multa, y privación de los derechos de familia, al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o concubino sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia"

En el Código Penal para el Distrito Federal, encontramos en su artículo 336 el tipo penal que nos ocupa en los siguientes términos:

" Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicaran de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Tal y como se puede apreciar, el hecho de no proporcionar alimentos a los familiares por parte de quien deba hacerlo, trae como consecuencia que se tipifique el delito de abandono de familiares, tal y como ha quedado establecido anteriormente, con lo que se puede entender el

nexo que une a la materia civil y la materia penal respecto del delito que nos ocupa.

Así mismo podemos ver que el hecho de colocarse en estado de insolvencia económica con el fin de eludir el pago de los alimentos a los que se esta obligado, trae como consecuencia una agravante.

Entendiendo que casi necesariamente debe de haber un rompimiento entre los miembros de la familia en que se configure este delito. en la que existen diversos resentimientos entre los miembros de la misma , por lo que no es raro que los deudores alimentistas opten por tratar de no pagar los alimentos. lo que trae consigo una agravante al delito en estudio en los siguientes términos:

Artículo 225 última fracción

*Se impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días-multa, al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el

cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina".

Por lo que se ha visto a lo largo del presente trabajo y en virtud de lo establecido en el presente capítulo sienta que ya se ha tomado el delito de abandono de familiares desde varios puntos de vista, por lo que resultaría ocioso el hecho de repetir lo que ya se ha manifestado con anterioridad.

E) CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ABANDONO DE FAMILIARES

Encontramos entre las consecuencias jurídicas del delito de abandono de familiares, la desintegración de la familia, un proceso penal que no hace mas que separar mas a los miembros de una familia, en su caso divorcios y en general se propicia un medio para que los menores no tengan unas bases solidas cuando estos sean mayores de edad, por lo que durante todo este trabajo me ha preocupado sobre manera que la legislación mexicana tutele únicamente el aspecto económico, pero que no tome en cuenta el aspecto moral del delito de abandono de familiares.

Debido a lo relatado en el párrafo próximo pasado, es la razón por la que no se puede hablar limitativamente de consecuencias jurídicas del abandono de familiares, ya que se abre toda una gama de posibilidades de consecuencias jurídicas debido a que:

El orden familiar necesita ser rescatado de la indiferencia y del abandono, y por lo tanto darle la importancia que requiere en estos momentos, pues debido a la

crisis social por la que atraviesa nuestra sociedad, necesita que se le ponga el máximo esfuerzo para lograr rescatar a la familia, dándole una importancia privilegiada, toda vez que en nuestro sistema jurídico mexicano, la familia es el pilar de la sociedad, es por esta razón que se le debe de dar mayor protección a la familia, principalmente en el orden penal.

Se esta viviendo una época de cambio radical en los estilos de vida del hombre, debido a los adelantos científicos, y que pueden verse en la desadaptación del orden familiar, es muy común la creencia de que en el trato, tolerancia y educación de los hijos, existe un desajuste social, que es donde se esta dando un desarrollo anormal del individuo.

Adolfo Aguilar y Quevedo, Jaime Bolaños, así como Agustín Gómez Martínez, opinan que el delincuente juvenil no se hace solo, se forma con la influencia social, cuyas bases de funcionamiento se observan en la familia y cuando se omiten estos principios, rompen cualquier limite para la obtención de determinado fin, siendo que si dentro del seno familiar, se hubieran dado las condiciones y atenciones

paternas responsables. no existiría manifestación alguna contraria al orden social establecido en nuestra sociedad.

En el hogar se encuentra al principal medio social en el que se desenvuelven los menores, donde se formara su propia personalidad, el hogar es donde se da impulso a la adaptación o desadaptación del menor, de aquí es donde se puede desprender la relación de la criminalidad, desde la constitución misma de la familia que se da en una forma irregular y que en parte es consecuencia del abandono en que se encuentra el hogar.

En el medio familiar, es el lugar donde los hijos respiran la cultura, la educación, el ejemplo, y el apoyo de quienes dependen, o sea de los padres, el hundimiento de la relación familiar, es causa del abandono material y moral que hacen los encargados del sustento, la falta de protección y el desamparo de la familia, no es otra cosa que la falta de responsabilidad paterna.

La necesidad de una protección penal, se hace necesaria, para de esta forma poder evitar la desintegración familiar.

y encontramos en la norma penal un medio eficaz para tratar de erradicar y prevenir problemas de abandono de familiares.

Podemos concluir que para nuestro sistema político, económico y social, es fundamental el orden familiar, la unidad y el desarrollo armónico de la familia, pues este es base de la sociedad actual mexicana y entre mayor apoyo y protección se le brinde, se podrá tener una sociedad mas justa, estable y ecuanime. respecto del momento histórico que estamos viviendo.

CAPITULO QUINTO
"CONCLUSIONES"

C O N C L U S I O N E S

Después de la exposición hecha a todo lo largo de este trabajo, concluimos que:

1.- La familia es la célula básica de la sociedad humana, la cual encuentra su base legal en la institución del matrimonio.

2.- Con base en lo anterior, es necesario buscar medios mas justos a traves de las leyes acordes a la situación de tiempo y de espacio en el que actualmente se vive, procurando la permanencia, unión y constitución del núcleo familiar.

3.- Considero conveniente una reestructuración en lo referente al delito de abandono de familiares y encontrando sino un medio para solucionar completamente el problema, si conjuntamente con reformas administrativas, educativas, religiosas, políticas y otras análogas, un mayor y mejor

campo de aplicación para la regulación jurídica de este delito.

4.- Considero también que la penalidad para el delito en estudio debe de aumentar, pero si debe de alcanzar fianza el presunto responsable, para que aun siendo procesado, pueda seguir viendo por la familia.

5.- Además de lo anterior, el delito de abandono de familiares debe de dejar de ser un delito que tutele primordialmente la economía de la familia, para tutelar también el aspecto moral y anímico de los miembros de la familia, ya que, "no solo de pan vive el hombre".

6.- Es menester la inclusión de los padres como sujetos pasivos del delito, así como también, establecer dentro del tipo penal, se haga mención del adoptado y del adoptante en su carácter de sujetos pasivos y activos del delito de abandono de familiares, en virtud de que es incomprensible que no se encuentre tipificado de esta forma ya que en materia civil si se da la reciprocidad, por lo que en materia penal debiera ser lo mismo.

7.- La obligación de reparar el daño en la comisión del delito en estudio, es un medio para preservar el orden jurídico establecido y contribuye a la represión del delito, y de esta forma darle el carácter de pena, que se señala a la reparación del daño en la legislación penal.

10.- Todo delito lesiona el interés público, incluso aquellos que se persiguen por querrela necesaria.

11.- Debido a todo lo estudiado en este trabajo, se entiende que debido a la gravedad de la omisión del sujeto activo de proporcionar los medios para la subsistencia del sujeto pasivo, necesariamente tal omisión debe de estar tipificada en la legislación penal, únicamente debe de aumentar la penalidad, pero alcanzar fianza, y así mismo se debe de tutelar abandono moral y sus repercusiones que sufre el sujeto que la pasivo del delito de abandono de familiares.

12.- Siento que es necesario que cambie también la redacción del delito de abandono de familiares, ya que se debe de eliminar la frase: " Sin medios para atender a sus

necesidades de subsistencia", cambiándola por "Sin medios para atender a sus necesidades de alimentos". Tomando la palabra "alimentos" en la amplia gama que los define la legislación civil.

13.- Propongo que la redacción del artículo 225 del código penal para el Estado de México debe de quedar de la siguiente forma:

Artículo 225.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, padres, cónyuge, adoptante y adoptado, substrayéndose de las obligaciones de otorgar asistencia económica, moral y en general alimentos, se le aplicaran de tres a seis años de prisión, multa hasta de 300 días-multa y privación de los derechos de familia.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos, a falta de este la acción se iniciará de oficio por el Ministerio Público, como representante legítimo de los menores.

Para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la acción penal, deberá el acusado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de

alimentos, como pago de la reparación del daño, y garantizar por los medios legales, el pago futuro de los mismos, ante el juez de la causa.

Este delito se perseguirá de oficio si del abandono resultare alguna lesión o la muerte de alguno de los sujetos pasivos, aplicándose en este caso hasta 10 años de prisión.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- PRISEÑO SIERRA HUMBERTO. "El Enjuiciamiento Penal Mexicano"
Editorial Porrúa, México 1982.

- 2.- BAÑUELOS SÁNCHEZ FRANCISCA. "El Derecho de Alimentos". editorial
Sista, México 1991.

- 3.- CARICINA APINEMECI ENRIQUE. "Apuntamientos de Derecho Penal Mexicano"
Editorial Porrúa México 1976.

- 4.- CASTELLANOS TENA FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho
Penal. Editorial Porrúa, México 1979.

- 5.- CALINDO GAFFIAS IGNACIO. "Derecho Civil" (Parte General) editorial
Porrúa México 1983.

- 6.- GARCÍA MAYNES EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho"
Editorial Porrúa, México 1984.

- 7.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "Codigo Penal Mexicano. Editorial
Porrúa México.

8.- JIMÉNEZ DE ASUA LUIS. "La ley y el Delito" Editorial Buenos Aires
1978.

9.- JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa.
Mexico 1983.

10.- MAGGADANT S. GUILLERMO. "Derecho Romano" Editorial Esfinge Mexico
1983.

11.- MARTINEZ ARRIETA SERGIO. "El Pagamen Patrimonial en México"
Editorial Porrúa. México 1985.

12.- MONTEPEO DUHALT SARA. "Derecho de Familia". Editorial Porrúa Mexico
1985.

13.- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. "La Averiguación Previa". Editorial
Porrúa. México 1983.

14.- FAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO. "Manual de Derecho Penal Mexicano"
Editorial Porrúa, México 1988.

15.- PINA PALACIOS RAFAEL. "Derecho Civil Mexicano" Editorial Porrúa.
México 1979.

- 16.- FIVERA SILVA MANUEL. "El Procedimiento Penal" Editorial Porrúa.
México 1960.
- 17.- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS. "Criminología" Editorial Porrúa. México
1966.
- 18.- SÁNCHEZ MEDAL FAMÓN. "De los Contratos Civiles" Editorial Porrúa.
México 1964.
- 19.- SOTO PERES RICARDO. "Noeiones de Derecho Positivo" Editorial
Esfinge México 1960.
- 20.- VELA TREVIÑO JERGIÓ. "Culpabilidad e Inculpabilidad" Editorial
Trillas. México 1965.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL .
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.